

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6684 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 14 DE MARZO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6715 DEL JUEVES 20 DE JULIO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-25-2023. <i>Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica</i> . Expediente N.º 22.682	16
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	27
4. GALERÍA CU. Inauguración de la exposición: <i>Paisaje, símbolos y ciudades</i> , de la expositora Jéssica Peralta Quesada	27
5. DICTAMEN CAJ-1-2023. Recurso de apelación presentado por el profesor Rodrigo Alvarado Marín	28
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación	38
7. JURAMENTACIÓN. Vicerrectora de Acción Social, directora de la Escuela de Arquitectura, y director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.....	38
8. DICTAMEN CAJ-2-2023. Recurso de apelación presentado por el profesor Sebastián Saborío Rodríguez	41
9. DICTAMEN CAJ-3-2023. Recurso de apelación presentado por el profesor Manuel Rojas Salas.....	56

Acta de la sesión N.º 6684 ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes catorce de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE. Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausente, con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Gustavo Gutiérrez, rector, se encuentra incapacitado los días martes 14 de marzo y miércoles 15 de marzo del año en curso, de manera que la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, asumiría la rectoría de manera interina durante su ausencia; sin embargo, hoy en la mañana recibieron un correo electrónico, mediante el cual se les comunica que la Dra. Cascante, rectora *a. i.* no podrá asistir a la sesión del Consejo Universitario del día de hoy, porque debe atender unas reuniones de último momento.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica*. Expediente N.º 22.682 (Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2023).
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación presentado por el profesor Rodrigo Alvarado Marín. (Dictamen CAJ-1-2023).
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez. (Dictamen CAJ-2-2023).
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación presentado por Manuel Rojas Salas. (Dictamen CAJ-3-2023).
7. Inauguración de la Galería del Consejo Universitario, exposición: *Paisaje, símbolos y ciudades*, de la expositora Jessica Peralta Quesada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que les hizo llegar una adenda en el orden del día para tomar juramento a autoridades universitarias a las 11:10 a. m.

ARTÍCULO 1**Informes de dirección**

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia**Para el CU****a) Recursos presupuestarios destinados al Programa de Desarrollo Regional**

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-1230-2023, la información presupuestaria actualizada, correspondiente a los recursos destinados al Programa de Desarrollo Regional, durante el periodo 2018-2021, y al IV trimestre del año 2022. Asimismo, aclara que la información presentada incorpora los recursos incluidos, directamente, en el Programa de Desarrollo Regional, así como los asignados desde otras instancias en el periodo 2018-2022.

b) Beneficio de Movilidad Estudiantil Internacional 2023

La Rectoría informa, mediante la Resolución de Rectoría R-37-2023, que se procede a la ejecución de los fondos asignados por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) a la Línea Estratégica “Movilidad Estudiantil Internacional”, para el I y II ciclos lectivos 2023. Además, comunica los requisitos establecidos que debe cumplir la persona estudiante, para optar por el beneficio de Movilidad Estudiantil Internacional Conare.

c) Sugerencias para el análisis de la modificación del artículo 10 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil

El Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil (CC-CSE) solicita, mediante el oficio CC-CSE-1-2023, lo siguiente: que para la revisión y confección del dictamen del Proyecto: Modificación del artículo 10 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil para incluir un nuevo beneficio complementario, relacionado con un monto para el pago de internet ante la existencia de las clases virtuales (Pase CU-64-2021), la Comisión de Asuntos Estudiantiles considere una consulta a las representaciones estudiantiles actuales y que esta se incluya en el dictamen final de la comisión.

De igual manera, manifiestan preocupación por la poca participación estudiantil en el Dictamen CAE-1-2023, a pesar de contar con las representaciones correspondientes en el Consejo Universitario, así como con las consultas anteriores efectuadas a personas que han conformado el directorio de la Federación de Estudiantes en el año 2022.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la Dirección remitió este oficio a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) para que lo tomen en cuenta. Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS PALMA desea el mejor de los éxitos a la comunidad universitaria, dado que ayer ingresaron tanto el personal docente como la población estudiantil a clases. Desea que todo salga muy bien.

Acepta la recomendación, en realidad es un pase que ya poseen en la comisión y, por supuesto, aceptarán las observaciones y recomendaciones de las representaciones estudiantiles y de las asociaciones de estudiantes; incluso, la comisión convocará a las representaciones para que expresen las inquietudes que poseen en relación con el pago de este beneficio complementario del Internet. Enfatiza en que toma nota de la solicitud.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

d) Solicitud de Fe de erratas en La Gaceta Universitaria 16-2023

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-1196-2023, el documento OAF-530-2023, en el cual se solicita una fe de erratas en La Gaceta Universitaria 16-2023, relacionada con la Resolución de Rectoría R-12-2023 (Aranceles varios para el año 2023).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que este asunto ya fue remitido a la Unidad de Comunicación para proceder.

Continúa con la lectura.

e) Exclusión de todas las clases de puestos de la Universidad de Costa Rica de la regulaciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán)

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, envía la Resolución de Rectoría R-41-2023, mediante la cual comunica que, en virtud de la anterior declaratoria, todas las clases de puestos de trabajo que conforman la estructura ocupacional de la Universidad de Costa Rica quedan, absolutamente, excluidas de las regulaciones dictadas por el Mideplán, en resguardo de la autonomía constitucionalmente otorgada. En esa misma línea, la Universidad se encuentra plenamente facultada para construir sus propias familias de puestos y definir su sistema de remuneración de la función pública.

Por lo tanto, en estricto apego a lo dispuesto en el numeral 35 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que establece de cumplimiento obligatorio los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, esta Rectoría procederá con la operacionalización -dentro del marco de sus competencias- de las acciones debidas, según los principios rectores de la Ley Marco de empleo público, en el tanto estas sean compatibles con los principios constitucionales y la autonomía universitaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que el día jueves 9 de marzo de 2023, la Rectoría remitió el oficio R-1485-2023 a la Licda. Laura Fernández Delgado, ministra de Planificación Nacional y Política Económica, el cual, a la letra dice:

Da lectura al oficio que, a la letra dice:

9 de marzo de 2023

R-1485-2023

Licda. Laura Fernández Delgado

Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

Estimada señora: Reciba un cordial saludo. En atención a lo dispuesto en los numerales 6 y 13 de la Ley Marco de Empleo Público, me permito adjuntar el acuerdo tomado por parte del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria N.º 6683, celebrada el 09 de marzo de 2023, artículos 1 y 2.

Dicho acuerdo se adoptó, en estricto apego con la competencia atribuida en el artículo 30 inciso s) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y expresamente indica, en lo que interesa:

1. Declarar que los puestos administrativos incluidos en todas las clases ocupacionales, así como los puestos docentes de la Universidad de Costa Rica cumplen funciones exclusivas, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines que tiene como institución de cultura superior. (...)

Asimismo, se adjunta la correspondiente resolución R-41-2023, emitida por esta Rectoría, en relación con dicha declaratoria.

Con muestras de mi más alta estima y consideración, me despido.

Seguidamente, continúa con la lectura.

Circulares

f) Consulta abierta a la comunidad universitaria en relación con el proceso de Evaluación de la Actividad Académica Docente.

La Vicerrectoría de Docencia comparte en Circular VD-9-2023, el cronograma para la consulta abierta a la comunidad universitaria en relación con el proceso de Evaluación de la Actividad Académica Docente. Al respecto, se habilita un periodo de recepción de observaciones al citado proceso de evaluación, cuya fecha culmina el 22 de marzo de 2023.

Posteriormente, se elaborará un borrador de resolución a partir de insumos recopilados, se visitarán los consejos asesores de facultad, consejos de sedes regionales, Consejo Universitario, FeUCR y otras instancias para la validación que corresponda y, finalmente, se enviará el documento a la Oficina Jurídica para su revisión.

La Vicerrectoría reitera su compromiso con el diálogo democrático universitario y valora los aportes de la comunidad universitaria como un insumo central para construir un sistema de evaluación de la actividad académica-docente mediante la cual se fortalecerá la excelencia académica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS ARAYA destaca que parte de los cuestionamientos que realizó a la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia fueron los elementos de carácter jurídico; por ejemplo, si es válido o no la aplicación retroactiva de la norma, en el sentido de que la resolución se emite en el 2023 y esta se pretende evaluar a partir del 2022; por lo tanto, estima fundamental contar con el criterio de la Oficina Jurídica antes de iniciar el proceso, porque poco podría lograrse si la Oficina Jurídica señala que no es posible aplicar un instrumento de evaluación de manera retroactiva. Menciona lo anterior como un llamado al análisis y espera tener pronto el criterio de la Oficina Jurídica, que se solicitó mediante acuerdo del Órgano Colegiado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que tomó nota de algunas observaciones que realizaron durante la sesión en la que se discutió este tema, para ampliar la consulta a la Oficina Jurídica, porque iba en términos generales, pero le parece que la solicitud debe especificar términos puntuales; incluso, la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada lo había solicitado así.

Agrega que en la subcomisión que está trabajando la evaluación del desempeño, coordinada por la Ph.D. Fumero, incluyeron la inquietud sobre la participación del estudiantado y las preguntas al respecto; hoy prepararán otros elementos que hacen falta ampliar. Asegura que está tomando nota para asegurarse que en la ampliación de la solicitud integre lo de la retroactividad de la norma.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO expresa que se encuentra muy feliz de ver otras vez el campus lleno de jóvenes; les desea a las y los colegas un exitoso año de trabajo.

Menciona, respecto al inciso f), que están convocando a una reunión para el próximo jueves 23 de marzo de 2023 (aunque se traslapará con una segunda que ya está programada) con el objetivo de coordinar estas consultas; los acompañará personal de la Vicerrectoría de Docencia, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina Jurídica para ver las dos rutas propuestas y que estas sean consideradas por el grupo.

Detalla que una propuesta es menos invasiva y la otra incluye cambios sustanciales, pero sin las consultas o el criterio experto de las personas sería muy difícil encaminarlas; por lo que, dieron esta semana a fin de que lean el texto preparado, para ver si llega la consulta de previo, y convocar no el lunes como ha sido lo tradicional, sino hasta el jueves para dar ese compás de espera. Si alguna otra persona desea

participar, la convocatoria es para de este jueves en ocho a la 1:00 p. m. (jueves 23 de marzo de 2023); en este momento están citadas diez personas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

g) Traslado de feriados 2023

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) remite la Circular ORH-1-2023, en la cual recuerda el traslado de los feriados a los días lunes durante el presente año 2023; específicamente, los que corresponden al 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto.

h) Semana Universitaria 2023

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía la Circular ViVE-7-2023, mediante la cual informa que la Semana Universitaria, correspondiente al año 2023, se realizará entre el lunes 24 y el domingo 30 de abril en todas las sedes regionales y recintos universitarios.

Asimismo, esta vicerrectoría enfatiza que, la Semana Universitaria es una actividad anual que lleva a cabo la Institución con el objetivo principal de conmemorar la participación del movimiento estudiantil universitario en las luchas sociales del país y tiene como propósito “ofrecer un espacio educativo, lúdico y de convivencia para construir identidad universitaria, cohesión social y memoria histórica, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO recalca a la comunidad universitaria y a las personas presentes que acaban de celebrar los 75 años del inicio de la Guerra Civil en Costa Rica. Trae el tema a colación, porque precisamente la Semana Universitaria de esta Casa de educación superior inicia y se organiza por primera vez como consecuencia de la participación de los jóvenes en dicha guerra; incluso, ese año, la Universidad se paralizó y se tuvo que recalendarizar; de modo que, a partir de las “purgas” que existieron al interior de la Universidad y las confrontaciones políticas, se crea la primera Semana Universitaria, con el objetivo de que el estudiantado volviera a construir comunidad como una sola.

Reitera que en estos días conmemoran 75 años del inicio de la Guerra Civil de Costa Rica de 1948, pero eso, también, supone la conmemoración del 75.º aniversario de la Semana Universitaria, y sus orígenes son precisamente la participación de los jóvenes en los movimientos sociales y políticos costarricenses, cuya tradición se mantiene hoy en día, aunque haya habido una relectura en los años setenta, en relación con Alcoa (*Aluminum Company of America*, por sus siglas en inglés).

Aprovecha este momento para realizar esta reflexión y recordar ese momento fundamental, en el cual, el estudiantado de la Universidad de Costa Rica cumplió un papel fundamental en uno y otro bando.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

i) Reposición de evaluación a personas estudiantes por razones justificadas

La Dra. Pamela Elena Sanabria Moya, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud, remite la Circular OBS-2-2023, mediante la cual recuerda que en relación con el artículo 24 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil, referente a cuando la persona estudiante se vea imposibilitada, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, se debe presentar la solicitud de reposición a más tardar cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre, normalmente, a sus estudios, adjuntando la documentación respectiva.

Para este efecto, si el motivo de ausencia es enfermedad, la persona estudiante podrá justificar mediante la presentación de un dictamen médico suscrito por un médico de práctica privada o una certificación emitida

por un médico de la Caja Costarricense del Seguro Social. Ambos documentos, tanto físicos como digitales, son extendidos por un profesional en medicina, que se encuentra debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por lo que tienen validez legal como justificación de ausencia y no requieren la homologación por parte de las y los profesionales en medicina de la OBS. Asimismo, aclara que los dictámenes médicos digitales tienen igual validez que los físicos, y dicha validación digital se realiza por medio de la página oficial del Colegio de Médicos en el siguiente link: <https://sedimec-pub.dictamenmedico.com/index/buscar>.

j) Plan piloto para la admisión del 2024

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía la Circular ViVE-6-2023, mediante la cual informa que en aras de mantener una gestión de continuidad y mejora en el proceso de admisión, así como en el seguimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica, y con miras a mantener el cumplimiento del calendario institucional para este efecto; la Comisión de Admisión de la Universidad de Costa Rica llevará a cabo un plan piloto para la admisión del año 2024. Asimismo, se detallan los criterios que se utilizarán para el cálculo del promedio de educación diversificada.

Copia CU

k) Alcance de las prohibiciones y sus excepciones previsto en las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica

La Rectoría remite copia del oficio R-1313-2023, dirigido a la Oficina Jurídica (OJ), donde señala que el Dictamen OJ-148-2023 podría tener roces con la interpretación plasmada en el Dictamen OJ-390-2022, ambos relacionados con el régimen de dedicación exclusiva de la Institución. No obstante, la Rectoría solicita a la OJ referirse al alcance de las prohibiciones y sus excepciones previsto en las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, y a la luz de las compatibilidades establecidas en el artículo 6 de dicho cuerpo normativo. Asimismo, lo anterior, en aras de unificar criterios, así como proporcionar mayor seguridad jurídica a las personas sujetas a dicho régimen laboral.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión lo presentado anteriormente.

EL DR. CARLOS ARAYA se refiere al oficio OJ-194-2023, que es con el que se responde la solicitud de la Rectoría. Antes, manifiesta que, como lo había mencionado meses atrás, le preocupa muchísimo la variabilidad de criterios de la Oficina Jurídica en determinados casos y en tiempos verdaderamente cortos; un ejemplo, es la interpretación literal en el oficio OJ-148-2023.

Recuerda una frase expresada por el Lic. *Rodrigo Facio Brenes* en la Asamblea Constituyente que decía “el único abogado de la Universidad es la propia Constitución, la letra de la Constitución”; lo que pretendía decir era que no había interpretación alguna, era la literalidad de la norma; es decir, cuando se trata de literalidad de la norma no hacen falta los asesores jurídicos, porque simplemente es aplicar lo que dice fielmente, tal y como ocurrió en el oficio OJ-148-2023 de la Oficina Jurídica; no obstante, en el oficio OJ-194-2023 cambia el criterio; el jueves de la mañana a la tarde vieron otro cambio de criterio, pero no lo traerá de nuevo a discusión.

Señala que, en este particular, si bien es cierto, la interpretación de la norma de dedicación exclusiva que hace la Oficina Jurídica en el oficio OJ-194-2023 tiende a dar algún nivel de flexibilidad a las personas docentes para que puedan participar en conferencias, foros, programas de discusión y prensa en general, hay un elemento que le sigue preocupando, y es que al final se aclara que estas actividades deberán ser desarrolladas fuera del horario de trabajo de la persona funcionaria o estar amparadas en algún tipo de licencias o permisos, con el fin de no incurrir en superposición horaria en la función pública.

Considera que esto sigue siendo crítico y a partir de la posición de la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario tendrá que revisar la norma de dedicación exclusiva y adaptarla a las condiciones que se requieren. Por ejemplo, si en este momento, lo llama un medio de comunicación para pedirle criterio sobre un tema profesional determinado, tendría que tramitar un permiso ante el Órgano Colegiado para emitirlo, pero si, por ejemplo, es mañana miércoles, ante quién tramita el permiso; se trata de un tema de inmediatez.

Apunta que la burocratización de la academia no es una intención nueva en la Universidad, siempre ha habido esos intentos, pero ahí es donde la autoridad debe poner el asunto en la dimensión necesaria, la cual debe tener su grado de flexibilidad. El objetivo de una norma de dedicación exclusiva debería ser que, quienes la gozan no reciban una remuneración por servicios prestados a entidades públicas o privadas, eso debe ser, pero jamás deberían permitir que la norma venga a cercenar la proyección profesional, que no es más que una extensión de la Institución.

Comenta que el viernes, por ejemplo, participó en un programa de radio desde las 7:30 a. m. a las 8:30 a. m., para ello solicitó permiso al Órgano Colegiado, porque media hora de ese programa está dentro de su horario de trabajo, pero ahí estaba hablando Carlos Araya, el funcionario de la UCR, sobre temas en los que gracias a la Universidad tiene algún nivel de especialización y eso les pasa a todos. No deberían tener que solicitar un permiso para participar en una actividad que sería casi que, exigida por la Universidad, porque es coadyuvar al posicionamiento de la Institución en el quehacer de la política y opinión pública. No puede ser que tengan este tipo de restricciones.

Menciona que este reglamento tiene décadas y nunca hubo nadie que se pusiera tan creativo para decir que necesitarían este tipo de requisitos y eso no ha generado ningún inconveniente en la Institución, porque si incumple la dedicación exclusiva al percibir un ingreso adicional, para eso está la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), que siempre es muy efectiva y eficiente; incluso, permanentemente emite informes sobre los eventuales ingresos que puedan tener las personas funcionarias; recalca que en diferentes momentos ha visto dichos informes.

Cree que ir más allá, como lo pretende la Oficina Jurídica, no es adecuado, pero ya que lo hizo, corresponde modificar la norma, para que claramente se establezca que lo que persigue la dedicación exclusiva es que las personas funcionarias universitarias no tengan ingresos adicionales.

Lamenta muchísimo, porque como lo dijo antes, bajo esa literalidad, la ventaja es que no necesitarán de asesoría jurídica, porque simplemente leen y aplican, pero si urge, desconoce cuál sería el procedimiento para iniciar de inmediato, pues la comunidad universitaria está realmente molesta con esta situación y el Consejo Universitario debe responder de forma prontísima a una reforma a las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.

Desea, incluso, tener la asesoría de qué se puede hacer, para emitir una especie de pausa, mientras tanto se implementa el proceso de reforma de la norma; de lo contrario, todas y todos tendrían que decir que no pueden participar en ninguna actividad porque deben gestionar un permiso previamente, lo cual es inconcebible en la UCR.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide completamente con la línea de pensamiento que ha expresado el Dr. Araya. Informa que ayer solicitó al asesor legal del Consejo Universitario que realizara una evaluación de las normas, a la luz de estos dos dictámenes, para efectuar las modificaciones y seguir trabajando como se venía haciendo con los temas de dedicación exclusiva y evitar esta interpretación tan estricta y a la letra de los dictámenes de la Oficina Jurídica. Añade que le solicitó al M.Sc. Cascante que entregue dicha evaluación lo antes posible, para elaborar un pase y empezar a trabajar en la reforma reglamentaria que la Oficina Jurídica recomienda incorporar.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO no desea reiterar lo que ya han expresado, solo agregar que esto entra en contradicción con los reglamentos específicos de las vicerrectorías de Acción Social e Investigación, en los cuales se plasma la obligación, con efectos punitivos, de divulgar el conocimiento que están produciendo dentro de la academia; ya que, si no socializan los resultados, la Vicerrectoría de Investigación tiene la potestad de tomar medidas sancionatorias.

Enfatiza que hasta en eso entra en contradicción, porque una de sus obligaciones es posicionar el conocimiento, la investigación y el desarrollo de política pública que hacen desde la Universidad en los diferentes espacios, ya sea con entrevistas, como el ejemplo del Dr. Araya; reuniones y trabajo con comunidades, donde se hace devolución; participación en diferentes foros a lo largo del país e internacionalmente y demás. Cree que a toda la comunidad le ha caído esto “como un balde agua”, de manera que urge la revisión y actualización del reglamento.

EL DR. CARLOS PALMA manifiesta que está totalmente de acuerdo con la posición del Dr. Araya y la Ph.D. Fumero. A propósito de eso, solicita permiso a las 11:00 a. m. para atender una entrevista y conferencia sobre lo que está pasando en los mercados mundiales con la quiebra de los bancos y cuál es la repercusión para Costa Rica; por este motivo, pide permiso para ausentarse de la sesión de 11 a. m. a 12 m.

Llama la atención sobre un tema que estima válido. Tiene entendido que, en la Universidad Nacional, frente a situaciones de emergencia en las que deben tomar decisiones, el Consejo Universitario se convierte en comisión, para atender un caso en específico y se le exime de hacer consultas a la comunidad universitaria sobre los temas que decidirán en esa sesión. Por lo que antes se comentó, valdría la pena que en situaciones como esta y en otras de emergencia o crisis que se puedan presentar en la UCR, piensen en una figura de ese tipo, que el Órgano Colegiado se convierta en comisión para resolver y se le exima de las consultas a la comunidad universitaria.

Cree que esa sería una manera eficiente de resolver muchas de las situaciones que se presentan en la Universidad, pues no se puede esperar mucho tiempo para dar soluciones. Lo plantea como una idea que en algún momento pueden discutir.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que cuando visitaron el Consejo Académico de Áreas, la señora decana de la Facultad de Derecho hizo la observación de que en el dictamen que están remitiendo sobre la *Ley Marco del empleo público*, ella hace una recomendación de ese tipo, referente a la declaratoria de emergencia para atender en forma más rápida estos temas. En ese insumo recibirían el análisis jurídico y la recomendación que está preparando la Facultad.

Enfatiza en que esperará el dictamen del asesor legal del Consejo Universitario para realizar un pase lo antes posible y estudiar lo que la misma Oficina Jurídica, en los oficios OJ-194-2023 y OJ-148-2023, hace ver como recomendación y promover las modificaciones reglamentarias que se estimen convenientes para aplicar esto adecuadamente.

Continúa con la lectura.

1) Respuesta de la Oficina de Planificación de la Educación Superior a la Universidad Nacional

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (Conare) remite copia del oficio OF-OPES-015-2023-D, dirigido a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en respuesta a la nota UNA-CATI-SCU-ACUE-03-2023. Al respecto, la OPES responde a las consultas referentes a la Ley Marco de empleo público, la Regla Fiscal y sobre la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que poseen el oficio con todo el detalle del informe.

Continúa con la lectura.

II. Solicitudes

m) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Srta. Natasha García Silva, miembro representante estudiantil ante el Consejo Universitario, envía el oficio CU-316-2023, mediante el cual solicita, de conformidad con el artículo 5, inciso f) del Reglamento del Consejo Universitario, la autorización para ausentarse, durante un lapso de 8:30 a. m. a 10:30 a. m., de la sesión programada para el martes 21 de marzo del presente año. Lo anterior, con el objetivo de realizar un trámite personal ante el Instituto Nacional de Seguros (INS), sobre una situación de salud.

*****A las nueve horas y nueve minutos, sale la Srta. Natasha García.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Natasha García Silva para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el martes 21 de marzo del presente año, de las 8:30 a. m. a las 10:30 a. m. con el fin de realizar un trámite personal ante el Instituto Nacional de Seguros (INS), sobre una situación de salud.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Natasha García.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Natasha García Silva para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el martes 21 de marzo del presente año, de las 8:30 a. m. a las 10:30 a. m. con el fin de realizar un trámite personal ante el Instituto Nacional de Seguros (INS), sobre una situación de salud.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y nueve minutos, sale la Srta. Natasha García.*****

n) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Carlos Palma Rodríguez solicita permiso para retirarse de la sesión a las 11:00 a. m. a fin de atender consultas a un medio de comunicación.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Palma para que se refiera al respecto.

EL DR. CARLOS PALMA solicita permiso para ausentarme de 11:00 a. m. a 12:00 m. para una entrevista que tiene con una televisora nacional, sobre el problema que ha causado en los últimos días la quiebra de dos y hasta cuatro bancos de Estados Unidos y cuáles efectos podrían tener sobre Costa Rica. Añade que la reunión es virtual.

****A las nueve horas y doce minutos, sale el Dr. Carlos Palma.****

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ cree que el Dr. Palma no tiene que pedir permiso para ausentarse en función de lo dispuesto por la Oficina Jurídica, pero, en todo caso, en el momento en que el Dr. Palma tenga oportunidad podría darles su impresión sobre los traspiés del *Silicon Valley Bank* y el efecto en la economía global. Ayer cayeron en la Bolsa de Valores los importantes indicadores en Brasil y el presidente del Banco de la Unión Europea, también, hizo referencia, esto lo pudo ver en las noticias de la televisión española. No les debe extrañar que, como ha ocurrido en otras oportunidades, “cuando en Estados Unidos estornudan nosotros nos resfriamos”. En relación con este tema, le gustaría tener la oportunidad de que el Dr. Palma les hable al respecto y percibir las consecuencias para la economía costarricense, que es muy frágil, que por rebote termina incidiendo en las finanzas del Estado y, por ende, en los presupuestos para la educación costarricense.

EL DR. CARLOS ARAYA espera que en adelante para este tipo de permisos y actividades sea más que suficiente con informar a la Dirección, pero que no se asuma que debe venir al Órgano Colegiado, porque si no esto sería extremadamente complejo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que el Dr. Palma le consultó ayer, pues precisamente estaban viendo el dictamen de la Oficina Jurídica; por supuesto, le iba a dar el permiso, pero les pareció extraño que en el día en que ven este tema y hablan de reformas no lo hicieran, por eso es por lo que no aparece tampoco una solicitud formal del Dr. Palma, pues querían tener la oportunidad de conversarlo en el plenario.

Coincide en que, para ausentarse una o dos horas de la sesión para un asunto como este, podrían hacerlo, pero hay un artículo del *Reglamento del Consejo Universitario* que establece que para ausentarse de las sesiones debe haber un permiso emitido por el Órgano Colegiado; no obstante, podrían tomar la decisión, como está claramente en el reglamento, de que, si es por un periodo corto, que la Dirección lo autorice directamente. Le parece que el artículo 5 del reglamento le da esa potestad a la Dirección para la ausencia de una parte de la sesión.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara que, él se refería, más bien, a los días que no está reunido el Órgano Colegiado, ni martes ni jueves, pues le parece que basta con una comunicación, más allá de una gestión de permiso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que no ha sido costumbre del Órgano Colegiado remitir una solicitud cuando los miembros se ausentan durante un día que no hay sesión plenaria; continuarán de esa manera y con, simplemente, informarlo sería más que suficiente, así como para incluirlo en el espacio de informe de miembro que hacen todas las semanas.

Seguidamente, da lectura la propuesta de acuerdo que, a la letra dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el día de hoy, a partir de las 11:00 a. m. para atender consultas de un medio de comunicación.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el día de hoy, a partir de las 11:00 a. m. para atender consultas de un medio de comunicación.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y diecisiete minutos ingresa el Dr. Carlos Palma.****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

V. Asuntos de la Dirección

ñ) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 9 de marzo de 2023

- **Modificación de los párrafos quinto y sexto del transitorio al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado mediante Ley N.º 9875 del 16 de julio de 2020, ‘Traslado de los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024’ (texto actualizado), Expediente N.º 23.386.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el objetivo del proyecto es trasladar el disfrute de los días feriados 11 de abril y 25 de julio de 2023, al lunes inmediato precedente y los mismos días hasta el 2024. Se propone realizar una consulta a la Vicerrectoría de Administración.

- **Ley para la atención integral de la vulnerabilidad social, Expediente N.º 23.460.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que el objetivo del proyecto es reformar la *ley del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares* (Fodesaf) y otras leyes asociadas, con el fin de que las instituciones que reciben financiamiento del fondo puedan ampliar sus criterios de selección de beneficiarios de acuerdo con el ámbito de cada una, partiendo del concepto de vulnerabilidad social para atender a la mayor cantidad de población en esas condiciones. Se propone realizar consulta a la Facultad de Ciencias Sociales. Seguidamente, somete a discusión la propuesta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA considera importante, también, contar con el criterio de la Facultad de Ciencias Económicas, pues hay algunos profesionales en economía social, quienes pueden aportar significativamente a este tema.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

- **Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas, Expediente N.º 22.714.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que el objetivo del proyecto es reformar el artículo 23 de la *Ley de incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas*, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, relacionada con las y los profesionales en ciencias médicas contratados en las instituciones públicas, quienes se registrarán, en cuanto a contratación, a las condiciones estipuladas por la presente ley. En el caso de la contratación de profesionales en ciencias médicas en el sector privado se registrarán por acuerdo de las partes, respetando lo dispuesto en el artículo 57 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* sobre el salario mínimo. La propuesta es consultar a la Facultad de Medicina y al Posgrado en Ciencias Médicas.

- **Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados, Expediente N.º 23.532. Proyecto de ley incluido por iniciativa de la dirección del Consejo Universitario.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que el objetivo del proyecto de ley es eliminar el timbre del Colegio de Abogadas y Abogados estipulado en la Ley N.º 3245 “Crea Timbre del Colegio de Abogados y Reforma Ley Timbre Forense” del 3 de diciembre de 1963. La presente iniciativa expone que, con esto, se pretende generar reactivación económica, simplificar trámites, eliminar costos operativos y quitar procesos que se vuelven engorrosos y burocráticos para las personas ciudadanas, ya que este timbre se ha convertido en una forma tanto de encarecer los diferentes trámites como de beneficiar directamente a un grupo gremial, dado que las personas profesionales en derecho trasladan el costo de este timbre a la ciudadanía. La recomendación es consultar a la Facultad de Derecho. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ comunica que hace cuatro años, aproximadamente, el Colegido de Abogados y Abogadas de Costa Rica tuvo que presentarse ante la Asamblea Legislativa para discutir un proyecto de ley exactamente igual al que la Dirección incluyó para que emitan criterio, solo que, con una pequeña diferencia, porque no solicitaron criterio.

Comenta que le correspondió estar en la Asamblea Legislativa en la audiencia cuando el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y otros colegios profesionales tuvieron que ser sometidos a este tipo de procesos, por una decisión unánime de quien propuso el proyecto de ley, un diputado del Partido Acción Ciudadana, quien lo presentó porque un día él –el diputado– *en un lugar de cuyo nombre no puede acordarse, como dice el poeta*, no encontró un timbre del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; por eso, era una barbaridad que existiera dicho timbre.

Apunta que tuvieron que ir el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y todos los que poseen diferentes tipos de timbres para el ejercicio profesional. Ahora, les corresponde otra vez, a los abogados y abogadas, ir a la Asamblea Legislativa a defender, hablar o externar su criterio en contra de un timbre, cuando apenas hace cuatro años, un tiempo muy corto en la historia del país, la misma Asamblea Legislativa desechó un proyecto exactamente en el mismo sentido.

Destaca que el mismo día en que el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica fue a la Asamblea Legislativa a oponerse al proyecto para eliminar las tarifas mínimas (en varias oportunidades ha hablado de eso), como la mayoría de los diputados de esa comisión están en contra de ese proyecto, ese mismo día presentan este proyecto de ley; no quiere pensar que fue un tipo de venganza.

Considera que es un asunto muy importante de analizar y probablemente ya en los archivos del Consejo Universitario exista un antecedente de pronunciamientos, igual en la Facultad de Derecho, que serían las dos instancias lógicas y naturales para consultar, aunque pueden ser consultadas cualquier otra instancia que gusten.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

- **Promoción del desarrollo y la competitividad (fusión de ministerios económicos), Expediente N.º 23.540. Proyecto de ley incluido por iniciativa de la dirección del Consejo Universitario.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que esta ley tiene como objeto fomentar la política económica integral y coherente, para promover la mayor prosperidad y bienestar de todas las personas habitantes del país. La implementación de esta ley se realizará por medio del Ministerio de Desarrollo Económico y Competitividad (Mindec) que implicará la fusión de los ministerios encargados de la definición de políticas económicas a saber: el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Ministerio de Hacienda y las funciones en materia de competencia, regulación de la actividad económica

y derechos del consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Se estaría realizando consulta a la Facultad de Ciencias Económicas y al Posgrado en Economía. Seguidamente, somete a discusión la propuesta de consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que le llama la atención que, en este proyecto, al igual que en otro, se hace la observación de que es un proyecto de ley incluido por la iniciativa de la Dirección del Consejo Universitario, lo que significa que este proyecto no fue consultado a la Universidad de Costa Rica.

Recuerda que el año pasado tuvieron varias situaciones similares; por ejemplo, con el Proyecto de Ley N.º 23.380, que por dicha no se continuó; también, tuvieron otro proyecto en esta misma línea, que era el que buscaba reforzar las potestades de las y los ministros, y con este se afectaba cerca de dieciocho centros o instancias, con cierto grado de autonomía, en diferentes áreas, entre ellas el Consejo Nacional de Investigación en Salud (Conis), pero vieron que había cualquier cantidad más que estaban desapareciendo de acuerdo con este proyecto.

Considera que estos proyectos van en la línea de centralizar el poder, por lo que estima importante ponerles atención, máxime que no están siendo consultados a la UCR. Desde el año pasado empezaron a ponerle más atención a ese tipo de iniciativas, de manera que felicita a la Dirección de que esté al tanto y procediendo con la búsqueda de criterios expertos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que esto responde mucho a lo que se está trabajando en reforma del Estado, que ha estado moviéndose mucho en la Asamblea Legislativa, y sí es extraño, pero no están siendo consultados a la Universidad de Costa Rica, efectivamente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que hay un artículo de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* que señala que la consulta para la UCR es obligatoria, si afecta directamente la autonomía universitaria, y esa misma cláusula existe en el Poder Judicial. Por lo tanto, los criterios que emitan en técnica parlamentaria, con respecto a un proyecto de ley no consultado, no es vinculante para las decisiones de la Asamblea Legislativa, como sí lo es cuando lo hacen de oficio en virtud de que existe la aplicación de ese artículo. Es decir, la Asamblea Legislativa tiene la potestad (cuando no es vinculante a la autonomía universitaria) de consultar o no los proyectos de ley a la UCR, y en eso existe una pequeña diferencia.

Dice que, para efectos de la Universidad, bien podrían opinar sobre cualquier proyecto de ley, sin ninguna restricción, pero sabiendo que existe ese pequeño detalle. Cuando opinan sobre un proyecto de ley que no ha sido consultado como, por ejemplo, estas iniciativas que están viendo hoy, no es que los diputados no tengan la obligación de escuchar, pues siempre el criterio de la UCR será escuchado por las y los diputados; sin embargo, para sus efectos, un proyecto no consultado es un insumo más para la toma de decisiones, no una obligación como cuando se trata de la autonomía universitaria.

EL DR. CARLOS PALMA estima muy oportuno el comentario del Lic. Méndez. Recuerda la reunión que sostuvo, junto al Dr. Vidaurre, con la representación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Costa Rica, en la cual vieron la necesidad de que la UCR esté haciendo investigación y análisis sobre las políticas públicas; incluso, llamaron la atención en eso. Debido a que la gran cantidad de políticas públicas que se manifiestan por medio de un proyecto de ley como estos, que no tienen suficiente criterio, rigurosidad, objetividad y demás, se ha convertido en una forma de pasar rápidamente leyes, y sin que esté presente el criterio experto de las universidades.

Estima importante la atención de la señora directora, al incluir ese tipo de proyectos para análisis, porque como Universidad tienen la misión de ser guía y norte de la sociedad costarricense, como lo decía el Lic. *Rodrigo Facio Brenes*. Por consiguiente, le parece oportuno que, en proyectos fundamentales para el país y que, eventualmente, pueden ser sujetos a la elaboración de una política pública, la UCR opine y dé sus mejores recomendaciones para apoyar, favorecer o desechar determinado proyecto, según cada caso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

- ***Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costera, Expediente N.º 23.555. Proyecto de ley incluido por iniciativa de la dirección del Consejo Universitario.***

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que este proyecto tiene como objetivo la transformación del subsidio de asistencia socioeconómica para pescadores en periodo de veda contemplado en la *Ley de Pesca y Acuicultura*, N.º 8436 a un pago por servicios ecosistémicos marino-costeros. Entre los principales cambios que propone esta reforma, es el destino de los fondos, los cuales actualmente capta el Instituto de Pesca y Acuicultura (Incopeca), y con la nueva propuesta pasarían al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). Se propone consultar a la Escuela de Biología y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar). Seguidamente, somete a discusión la propuesta de consulta.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ aprovecha la oportunidad para exteriorizar la inquietud del Lic. Bernardo Aguilar González, experto en Derecho del ambiente y miembro del parlamento ambiental, recientemente juramentado en la Asamblea Legislativa, quien le hizo llegar un comunicado del 7 de marzo de 2023, firmado por quince organizaciones no gubernamentales, sobre el proyecto de reforma a la Ley N.º 7317, *Conservación de vida silvestre*, que tiene que ver, específicamente, con la protección de las especies de tiburones amenazadas con la sobrepesca.

Explica que lo menciona en el contexto del proyecto que está entrando para análisis, porque ha buscado en la información que tienen a disposición en el servidor, pero no aparece este proyecto, sino otro relacionado con la *Ley para Fomentar la pesca de la langosta en Puntarenas y la Ley incentivo para la protección de la biodiversidad marino costera* que están analizando; entonces, si estuviera este proyecto en consulta o fuera consultado en los próximos días, estima importante pasarle a los asesores del Consejo Universitario el criterio de estas quince organizaciones ambientalistas, las cuáles son de suma importancia, como la Asociación Regional Centroamericana para el Agua y el Ambiente (ARCA), que tiene una larga trayectoria de protección del medio ambiente y está entre las firmantes de este pronunciamiento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

- ***Fortalecimiento de la gestión integral de residuos, Expediente N.º 23.451.***

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que este proyecto es una reforma a la *Ley de Gestión Integral de Residuos* N.º 8839 del 13 de julio del 2010, estos cambios incluyen el traslado de la rectoría de la gestión integral de residuos del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía, elaboración de planes municipales de residuos, periodos de fijación de metas de recolección y valorización, registros de gestores de residuos, exenciones para la importación de residuos, inspecciones, infracciones y sus respectivas sanciones, entre otros aspectos. La consulta se haría a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y al Centro de Investigaciones y Estudios en Desarrollo Sostenible (Ciedes).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA considera que la Escuela de Tecnologías en Salud, por medio de la carrera de Salud Ambiental, tendría muchísimo que aportar; por lo tanto, sería oportuno realizar la consulta a la Facultad de Medicina.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que lo incluirían, y seguidamente, continúa con la lectura.

- ***Reformas para promover coordinación de ayudas sociales en la gestión municipal, Expediente N.º 23.404.***

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que este proyecto es para reformar los artículos 57 inciso a) y 71 de la Ley N.º 7794, *Código Municipal*, y sus reformas, relacionados con las funciones

de los concejos de distrito y disposiciones que rigen las donaciones realizadas por las municipalidades. Se consultaría a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Ciencias Económicas.

Continúa con la lectura.

- **Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados, Expediente N.º 23.474.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que este proyecto de ley pretende garantizar el efectivo disfrute de los derechos laborales regulados por el artículo 82 del *Código de Trabajo*, en favor de las personas trabajadoras despedidas, alegando falsamente alguna de las causales del despido sin responsabilidad patronal del artículo 81 del mismo código. Esta propuesta legislativa expone que su principal objetivo es eliminar el incentivo que, actualmente, permite que algunos patronos obtengan un beneficio económico antijurídico en virtud de las diligencias que opongan o sus actuaciones injustificadas para atrasar indebidamente el juicio laboral. Propone realizar una consulta a la Facultad de Derecho.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que tomarán un receso de diez minutos; regresarían a las 10:38 a. m.

*****A las nueve horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2023 en torno al proyecto de *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica*, Expediente N.º 22.682.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen que, a la letra dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1146-2021, del 24 de noviembre de 2021, señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*

II. Consultas especializadas

1. Sede Regional del Caribe

El Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, como director de la Sede Regional del Caribe¹ y como coordinador del Programa de Lingüística Centroamericana (Prolinca) de la Universidad Nacional, se manifestó en desacuerdo con la propuesta, basado en el siguiente argumento:

La provincia de Limón constituye el ejemplo más claro de la pluralidad cultural de Costa Rica. En cuanto a la población afrodescendiente, la población negra en Limón se ha reducido drásticamente, al punto que –según se desprende del Censo 2011 (<https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos/poblacion/estadisticas/resultados/>)– esta representa solo el

¹ Oficio SC-D-26-2022, del 10 de enero de 2022.

15,4 % de la totalidad de afrodescendientes (334.437) de todo el país. También, que la población afrodescendiente ya cuenta con dos celebraciones que permiten mantener la memoria histórica de un importante componente de ese microcosmos que es la provincia de Limón: el 31 de agosto “Día de la Persona Negra” y 30 de agosto “Kryol Dye” (Día de la Lengua Criolla), y una celebración adicional no aportará mayor impacto a ese proceso. Además, para efectos de preservación/rescate del patrimonio cultural de las y los afrodescendientes resulta de mayor valor el reconocimiento de su lengua en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, ya que el poder simbólico del reconocimiento y valoración de un grupo étnico se debe dirigir hacia variables concretas y de mayor impacto como el estatus de la lengua.

2. Cátedra de Estudios de África y el Caribe (CEAC)

La Cátedra de Estudios de África y el Caribe² expresó el necesario reconocimiento a la población afroantillana en la historia de Costa Rica y de la región, lo cual construye un hecho relevante social, histórico y democrático, que invita al examen crítico de las deudas históricas, vacíos y obligaciones que el conjunto de la sociedad costarricense y el Estado tienen con la población afrocostarricense. Lo anterior, se sustenta en los siguientes criterios:

- Esta declaración es de suma relevancia para la concretización simbólica del reconocimiento de la población afrocostarricense y afrodescendiente en la historia de Costa Rica, así como para el fortalecimiento institucional de la democracia y la inclusión.
- Este proyecto constituye un paso muy importante para el país en el marco del efectivo cumplimiento de los objetivos adheridos en la proclama 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró el periodo comprendido entre 2015 y 2024 como el *Decenio Internacional para los Afrodescendientes*, cuyos objetivos implican la adopción de políticas públicas y marcos legales para el *reconocimiento, justicia y desarrollo* de las personas afrodescendientes.

Además, respecto a la exposición de motivos del proyecto de ley, señala:

- El arribo de la goleta “Lizzie” a Puerto Limón, procedente de Jamaica, fue registrado en *La Gaceta Oficial*, del 15 de enero de 1873, por lo que es un hecho histórico que cuenta con evidencia y es importante en el contexto simbólico del reconocimiento de las personas afrodescendientes en Costa Rica, sintetiza la experiencia de las inmigraciones afroantillanas experimentadas por el país durante el periodo comprendido entre 1850 y 1930; no obstante, no existe consenso en cuanto a que esta haya sido la primera embarcación en traer personas afroantillanas, pues la historiadora Carmen Murillo Chaverri, en su libro *Identidades de hierro y humo: la construcción del ferrocarril al Atlántico 1870-1890* (San José, C.R.: Editorial Porvenir, 1995), encuentra evidencias de otras embarcaciones que arribaron al país con personas afroantillanas antes de la fecha estipulada.
- El argumento: “Según documenta el historiador Samuel Stone, en cada uno de los durmientes del ferrocarril al Atlántico, yacen los restos de un integrante de estas inmigraciones...”³, remarca la experiencia traumática generalizada sobre la memoria e historias que existen al respecto, y alimenta el estereotipo histórico en Costa Rica que relaciona el empleo en el ferrocarril con “formas de esclavización”, pero es importante mencionar que dicho empleo se dio por contrato y en condición asalariada.

Además, es necesario plantear que según el trabajo realizado por el historiador, Dr. Ronald N. Harpelle en su libro *The West Indians of Costa Rica. Race, Class, and the Integration of an Ethnic Minority* (Montreal, Canadá.: McGill-Queen’s University Press, 2001, lo citado refiere a un dicho popular, pues no existe un recuento exacto de las vidas perdidas de personas afrodescendientes, aunque se estimen que fueron muchas (p.18), por lo que hay que remarcar el papel protagónico afrodescendiente en la construcción del ferrocarril y en la construcción de la nación en todos sus ámbitos, pero, también, hay que señalar los vacíos históricos, sociales y económicos que existen, para así invitar a la reflexión crítica y a superar los estereotipos.

Los estudios en cuanto al cultivo del banano, que ha recibido más atención, por ejemplo, indican que fueron la desigualdad en la atención a la salud, la mala alimentación y condiciones de vida la que propició la elevada mortalidad por malaria, neumonía y tuberculosis. Hubo una clara distinción en la atención a las necesidades básicas de vida por parte de las compañías dependiendo de su origen, (*Chomsky, Aviva, West Indian Workers and the United Fruit Company in Costa Rica 1870–1940, Louisiana State University, 1996, p.140*).

² Oficio CEAC-01-2022, del 14 de enero de 2022.

³ Página 2.

- Se señalan motivaciones migratorias que reproducen ideas erróneas sobre supuestas condiciones físicas, al referirse a las personas afrodescendientes y su empleo de la siguiente forma: *Luego surgió la realidad de que no se contaba con suficiente mano de obra en el área para cumplir con el plazo convenido para la construcción del proyecto, por lo que se tuvo que recurrir a traer mano de obra contratada para el proyecto, siendo que fueron finalmente los trabajadores afroantillanos quienes pudieron soportar las condiciones climáticas y de salud para poder ejecutar y finalizar la construcción del ferrocarril, donde personas de otras regiones del mundo no pudieron con dicha labor.* El problema del argumento referido al “soporte de las condiciones climáticas y de salud” corresponde a estereotipos históricos que han racializado a la población afrodescendiente en las Américas, sin discutir su condición social, económica y cultural. Las causas de los flujos migratorios afroantillanos en la Cuenca del Caribe son económicas, sociohistóricas y políticas, así como religiosas, factores locales y regionales, como por ejemplo, el deseo de migrar y la oferta laboral que en ese caso colocó al Caribe como un sitio de oportunidades laborales que, lamentablemente, en ese momento coincidió con la promulgación de una serie de políticas racistas de exclusión. Estas son precisamente las variadas condiciones que esta declaración debe promover en su investigación y recuperar las memorias históricas, y no más bien reproducir estereotipos “raciales”.

Puede consultarse a este respecto el trabajo de la Dra. Lara Putnam, *Foráneos al fin la saga multigeneracional de los antillanos británicos en América Central 1870- 1940*, en Gudmunson, Lowell & Wolfe, Justin, *La Negritud en Centroamérica*, UNED, 2012, 367-397; y el trabajo de la Dra. Diana Senior Angulo, *Ciudadanía Afrocostarricense, el gran escenario comprendido entre 1927 y 1963*, UNED-UCR, 2011.

3. Danza Universitaria

Danza Universitaria⁴ de la Vicerrectoría de Acción Social señaló:

El artículo 1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica estipula que Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural. Lo estipulado en este artículo, reconoce y atiende la necesidad de poner en relieve los aportes de las diversas poblaciones habitantes del territorio nacional en la conformación de una rica, heterogénea y diversa cultura costarricense.

La población afrocostarricense ha sido históricamente segregada y omitida de la historia oficial, por tanto, nuestro imaginario de lo costarricense ha cristalizado estereotipos que omiten la participación de lo africano, lo negro, lo afro en sus diferentes formas de nombrarlo, en la conformación de la identidad nacional. Dar voz y espacio a las variopintas manifestaciones culturales, problematiza lugares comunes sobre el ser costarricense y desplaza los discursos parciales de las tradicionales políticas culturales y educativas en relación con ideas inveteradas sobre el rescate del “folclor” como ícono de la celebración de nuestras celebraciones patrias.

Por otro lado, dar espacio a la multiplicidad de referencias y manifestaciones a partir de lo relevante para estas poblaciones, permitirá ahondar en el conocimiento de las formas de danzar en sus dimensiones populares arraigadas en los cuerpos, muchas veces desconocedores de la historia y de su origen, pero finalmente cuerpos apropiados de los ritmos, cadencias, calidades y sentidos. Este conocimiento kinético-emotivo-estético ubica el complejo entramado de la herencia africana en sus diferentes formas y variaciones como resultado del proceso de mestizaje, sincretismo e hibridación en América Latina en la cual se encuentra el aporte dancístico afroantillano.

Esta riqueza cultural fue, además, unos de los motores para el desarrollo de un lenguaje particular que creó un sello estilístico en la incipiente Danza Universitaria de 1978, y que al día de hoy, continúa vigente con sus valores y estéticas funcionales para crear complejos estilos de entrenamiento y lenguajes coreográficos fusionados con elementos de la danza contemporánea y con otros estilos. Además, su presencia se manifiesta espontáneamente en las formas, gestos y movimientos resultantes de los procesos de improvisación como resultado de la herencia de un patrimonio único en esta región del mundo.

(...)

Visibilizar estos aportes y dar voz y lugar a sus exponentes, sus historias, tradiciones, ya de por sí genera conocimiento para sustentar una propuesta decolonial en torno a los procesos de formación académica en danza, el estudio de la técnica, de los sistemas de entrenamiento y de la mirada sobre los cuerpos, a partir de una reflexión crítica sobre lo deseable como destreza o capacidad para crear una base sólida y de calidad en la persona intérprete profesional, que abraza los aportes dancísticos del contexto cultural en la que se encuentra inmersa. Esta perspectiva sobre el aporte de estas danzas afroantillanas en el ámbito académico, permitirían además conformar una base teórica procedente de lo oral y de la herencia originada en la cosmología africana viva y en constante transformación a partir del encuentro con otras culturas.

⁴ Oficio VAS-DU-1-2022, del 16 de enero de 2022.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁵, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley: *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica*, Expediente N° 22.682 (oficio AL-CPAS-0794-2021, del 20 de octubre de 2021).
2. El objetivo de este proyecto de ley⁶ es declarar el 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica, ya que en esa fecha en 1872 llegó a Puerto Limón el “Lizzie” (primer barco cargado de personas trabajadoras caribeñas que emigraban ante la crisis económica de Jamaica), quienes fueron contratados para construir el ferrocarril que comunicaría el centro del país con el puerto de Limón, a fin de abrir las puertas de Costa Rica al mundo y al crecimiento económico.

Además, establece que el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades del país y demás instituciones del Estado costarricense quedan autorizadas para realizar actos, celebraciones y conmemoraciones oficiales para visibilizar la importancia de la presencia afroantillana en Costa Rica.
3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-1146-2021, del 24 de noviembre de 2021, señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción*.
4. Se contó con el criterio especializado de la Sede Regional del Caribe⁷, de la Cátedra de Estudios de África y el Caribe (CEAC)⁸ y de Danza Universitaria, de la Vicerrectoría de Acción Social⁹, las cuales manifestaron los siguientes aspectos:
 - a) Es importante reconocer a la población afroantillana en la historia de Costa Rica y de la región, pues construye un hecho relevante social, histórico y democrático, que invita al examen crítico de las deudas históricas, vacíos y obligaciones que el conjunto de la sociedad costarricense y el Estado tienen con la población afrocostarricense.
 - b) Este proyecto es acorde con los objetivos adheridos en la proclama 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró el periodo comprendido entre 2015 y 2024 como el *Decenio Internacional para los Afrodescendientes*, cuyos objetivos implican la adopción de políticas públicas y marcos legales para el reconocimiento, justicia y desarrollo de las personas afrodescendientes.
 - c) El artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* estipula que, *Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural*, con lo cual se reconoce y atiende la necesidad de poner en relieve los aportes de las diversas poblaciones habitantes del territorio nacional en la conformación de una rica, heterogénea y diversa cultura costarricense.
 - d) La provincia de Limón posee la mayor pluralidad cultural de Costa Rica, pues habitan amerindios (pueblos originales), asiáticos, afrodescendientes, mestizos, descendientes de europeos, centro y suramericanos¹⁰. Todos estos grupos étnicos tienen su innegable valor y han contribuido a la creación de esa inigualable provincia, por lo que se hace necesario buscar la equidad y no sobrevalorar a un grupo más que a otro.

5 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

6 Es una iniciativa del diputado Eduardo Cruickshank Smith (periodo 2018-2022).

7 Oficio SC-D-26-2022, del 10 de enero de 2022.

8 Oficio CEAC-01-2022, del 14 de enero de 2022.

9 Oficio VAS-DU-1-2022, del 16 de enero de 2022.

10 La gran diversidad de grupos que conviven en Limón se manifiesta, sintomáticamente, en la toponimia. A este respecto hay que mencionar que “la provincia de Limón presenta la mayor variedad por su multiétnica y Heredia la menor influencia de nombres extranjeros”, lo cual hace visible una situación que ya en 1927 se advertía, a saber “que en Limón se invierten las proporciones en cuya provincia tenemos 2,2 extranjeros por cada costarricense” (Garita 2000: 157-8). De igual manera, Chang (2010:50) resalta que “al investigar la provincia de Limón, puede sorprendernos la cantidad de topónimos en otras lenguas, lo que se explica por las distintas oleadas de inmigrantes y movimientos poblacionales que ha sufrido esta región a través del proceso de configuración de la nación”.

- e) En la legislación nacional ya existen dos leyes para celebraciones alusivas a la cultura afrodescendiente (31 de agosto y todo el mes de agosto), las cuales permiten mantener la memoria histórica de un importante componente de ese micro cosmos que es Limón, por lo que tener una tercera celebración para una sola cultura es inequitativo, pues todas las manifestaciones étnicoculturales deben tener igual representatividad en efemérides y celebraciones.
- f) Para la preservación y rescate del patrimonio cultural de los afrodescendientes resulta de mayor valor e impacto social el reconocimiento de su lengua en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, ya que el poder simbólico del reconocimiento y valoración de un grupo étnico se debe dirigir hacia variables concretas y de mayor impacto como, en este caso particular, el estatus de la lengua.

g) Específicamente respecto a la exposición de motivos del proyecto de ley, señalaron lo siguiente:

- El arribo de la goleta “Lizzie” a Puerto Limón, procedente de Jamaica, fue registrado en *La Gaceta Oficial*, del 15 de enero 1873, por lo que es un hecho histórico que cuenta con evidencia y es importante en el contexto simbólico del reconocimiento de las personas afrodescendientes en Costa Rica, sintetiza la experiencia de las inmigraciones afroantillanas experimentadas por el país durante el periodo comprendido entre 1850 y 1930; no obstante, no existe consenso en cuanto a que haya sido la primera embarcación en traer personas afroantillanas, pues la historiadora Carmen Murillo Chaverri, en su libro *Identidades de hierro y humo: la construcción del ferrocarril al Atlántico 1870-1890* (San José, C.R.: Editorial Porvenir, 1995), encuentra evidencias de otras embarcaciones que arribaron al país con personas afroantillanas antes de la fecha estipulada.
- El argumento de la página 2: “Según documenta el historiador Samuel Stone, en cada uno de los durmientes del ferrocarril al Atlántico, yacen los restos de un integrante de estas inmigraciones...”, remarca la experiencia traumática generalizada sobre la memoria e historias que existen al respecto, y alimenta el estereotipo histórico en Costa Rica que relaciona el empleo en el ferrocarril con “formas de esclavización”; sin embargo, dicho empleo se dio por contrato y en condición asalariada. Además, según el historiador Dr. Ronald N. Harpelle en su libro *The West Indians of Costa Rica. Race, Class, and the Integration of an Ethnic Minority* (Montreal, Canadá.: McGill-Queen’s University Press, 2001, lo citado refiere a un dicho popular, pues no existe un recuento exacto de las vidas perdidas de afrodescendientes, aunque se estimen que fueron muchas (p.18), por lo que hay que remarcar el papel protagónico afrodescendiente en la construcción del ferrocarril y de la nación en todos sus ámbitos, pero también se deben señalar los vacíos históricos, sociales y económicos que existen, y así tener una reflexión crítica y superar los estereotipos.

Los estudios en cuanto al cultivo del banano, que ha recibido más atención, por ejemplo, indican que fueron la desigualdad en la atención a la salud, la mala alimentación y condiciones de vida la que propició la elevada mortalidad por malaria, neumonía y tuberculosis. Hubo una clara distinción en la atención a las necesidades básicas de vida por parte de las compañías dependiendo de su origen, (*Chomsky, Aviva, West Indian Workers and the United Fruit Company in Costa Rica 1870–1940, Louisiana State University, 1996, p.140*).

- Se señalan motivaciones migratorias que reproducen ideas erróneas sobre supuestas condiciones físicas, al referirse a las personas afrodescendientes y su empleo de la siguiente forma: **Luego surgió la realidad de que no se contaba con suficiente mano de obra en el área para cumplir con el plazo convenido para la construcción del proyecto, por lo que se tuvo que recurrir a traer mano de obra contratada para el proyecto, siendo que fueron finalmente los trabajadores afroantillanos quienes pudieron soportar las condiciones climáticas y de salud para poder ejecutar y finalizar la construcción del ferrocarril, donde personas de otras regiones del mundo no pudieron con dicha labor.** El argumento referido al “soporte de las condiciones climáticas y de salud” corresponde a estereotipos históricos que han racializado a la población afrodescendiente en las Américas, sin discutir su condición social, económica y cultural. Las causas de los flujos migratorios afroantillanos en la Cuenca del Caribe son económicas, sociohistóricas, políticas y religiosas, así como factores locales y regionales, como por ejemplo, el deseo de migrar y la oferta laboral que en ese caso colocó al Caribe como un sitio de oportunidades laborales, que en ese momento coincidió con la promulgación de una serie de políticas racistas de exclusión. Estas son, precisamente, las variadas condiciones que esta declaración debe promover en su investigación para recuperar las memorias históricas, y no más bien reproducir estereotipos “raciales”.

5. En el 2011 se aprobó la Ley 8938, la cual declara el 31 de agosto de cada año como *Día de la persona negra y la cultura afrocostarricense* y autoriza a las instituciones públicas para que celebren actos conmemorativos relacionados con ese día.
6. En el 2018 se aprobó la Ley 9526 *Ley para declarar agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica*, en la cual, también, se incluyó en el calendario escolar y en los programas de estudio de primer y segundo ciclos del MEP, las fechas históricas del mes de agosto, con la finalidad de enseñar y formar a las y los educandos de todos los centros educativos del país, de las fechas tendientes a distinguir el aporte de la cultura afrodescendientes en la identidad, la cultura y la herencia de este país.
7. En el 2021 empezó a regir la Ley 10001 *Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes*, en la que se establecen las medidas que implementará el Gobierno de Costa Rica para dar un trato diferenciado a la población afrodescendiente y asegurar su acceso al empleo y a la educación, y promover la discusión cultural de los asuntos de interés del colectivo étnico afrodescendiente, para el pleno goce de sus derechos y la efectiva implementación de la igualdad entre los habitantes de la República y los derechos y las garantías relacionados con la dignidad humana.
8. Recientemente, en noviembre de 2021, se aprobó la Ley N.º 10050 *Declaratoria del mes de Agosto como el mes Histórico de la Afrodescendencia en Costa Rica reforma del Artículo 1 de la Ley 9526, Ley para declarar agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica, de 22 de marzo de 2018; Reforma del primer párrafo del artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943; y Reforma del Transitorio al artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943*, en la cual se mantiene la declaratoria de agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica y el 31 de agosto de cada año como la fecha oficial para celebrar el Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense y, además, declara el 31 de agosto como día feriado de pago no obligatorio.
9. Debido a la evolución histórica de la población afrodescendiente en el país no se debe diferenciar el aporte de los afroantillanos del resto de la población negra, pues desde inicios de la Conquista hubo presencia de africanos y étnicamente dejaron sus huellas genéticas en todo el territorio nacional; por ejemplo, el conocido “cholo guanacasteco” es una mezcla de indígena chorotega con africano.
10. Desde el punto de vista histórico, la llegada de la embarcación “Lizzy” el 20 de diciembre de 1872 al Puerto de Limón es un hecho relevante, tal y como lo indica el proyecto de ley; no obstante, una celebración adicional no aportaría mayor impacto, pues ya se cuenta con un mes y un día específico dedicado para una celebración y efeméride que engloba a la población afroantillana que habita en nuestro país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley: ***Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica***, Expediente N° 22.682, **por lo expuesto en los considerandos anteriores**.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ desconoce si la UCR posee una comisión o grupo que trabaje el tema de la afrodescendencia, pero al margen de eso, menciona que en la Asamblea Legislativa este proyecto de ley fue presentado por el señor diputado Eduard Newton Cruicksand Smith, casualmente, tío de la nueva defensora de los Habitantes, la señora Angie Cruicksand.

Asegura que para referirse al proyecto de ley debe hablar de este hecho, que tienen una nueva defensora de los habitantes, a quien le desea el mejor de los éxitos y que su gestión sea mucho mejor que la de la persona que la antecedió, pues recibió fuertes críticas de todos los sectores protectores de los derechos humanos, por su actuación poco lúcida (por decirlo en una forma “cartaga”).

Considera que hay elementos interesantes, como que están citando al historiador Samuel Stone y que el proponente del proyecto de ley es una persona afrodescendiente; asimismo, no está muy seguro del criterio que están emitiendo. Le solicita una mejor opinión a la Ph.D. Fumero, porque no se siente preparado para votar este proyecto de ley, ni está convencido de los argumentos plasmados.

Menciona que leyó el informe técnico de la Asamblea Legislativa, en el cual se hace una narrativa, en algunas partes coincidente con el criterio de la Universidad, pero en otras es disonante; añade que tampoco es contundente con respecto a la conveniencia o no de aprobarlo, pues dice que la aprobación de este proyecto de ley sería de carácter político; es decir, de conveniencia política y no necesariamente de justicia en relación con una acción afirmativa.

Exterioriza que se encuentra en un punto difícil para asumir una posición, de manera que le gustaría escuchar a la Ph.D. Fumero, quien probablemente conoce mejor que él de este tema, pese a que su tío (el Lic. Héctor Luis Méndez Ruiz) junto con el Dr. Franco Fernández Esquivel, escribieron el primer libro en Costa Rica relacionado con la población negra, en 1970.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO agradece la pregunta y el interés. Expresa que no estaría de acuerdo con aprobarlo, rotundamente, porque considera que quien propuso este proyecto no ha leído las investigaciones históricas, pues el historiador Stone escribió en los años setenta; es decir, hace 53 años y durante los cuales la UCR ha invertido una millonada en investigación sobre la historia de este país.

Puntualiza que la historia, a diferencia de lo que muchos creen, cambia a partir de las metodologías de interpretación, las formas de sistematización de investigación y no sabe cómo, pero aparecen nuevos documentos; el Archivo Nacional no ha podido crear una base de datos completa de todos los documentos, porque son millones de documentos y en eso trabajan diariamente.

Señala que las personas olvidan que hay dos etapas sobre los afrodescendientes, una en la que existieron un poco menos de dos mil esclavos en Costa Rica, que es el “cholo” al que hacen referencia; de ahí todos, inclusive su familia, que es de los Pacheco (del Dr. Abel Pacheco de la Espriella), pues el “Pacheco” del año 1800 era mulato, eso significa que era alguien blanco con alguien negro; es decir, son herederos de esa sangre. En relación con los afroantillanos no se reconoce, por ejemplo, la explotación de chinos y otros que existieron en Costa Rica, con el objetivo de mantenerlos en cierta esclavitud o las decenas de italianos que murieron en la construcción del ferrocarril, antes que llegaran los afroantillanos.

Asegura que este proyecto evidencia que no han leído las últimas investigaciones, la UCR, hace casi dos décadas, tiene un centro de investigaciones específicamente sobre esta temática y ha producido a escala internacional, porque se promueve en red; no obstante, hay una relación. En efecto, todo el mes de agosto se dedica a la conmemoración y celebración de la vida y el aporte de los afrodescendientes en Costa Rica, de manera que quitarle el peso a esa celebración magna, que se hace durante el mes de agosto, para diluirla con otra celebración en diciembre, no le encuentra sentido.

Cree que los recursos son escasos; por lo tanto, deben conciliar intereses y los espacios ya creados; es del pensamiento político de que se debe sumar, no restar ni dividir y este proyecto viene a dividir los esfuerzos que ya el país ha realizado y las organizaciones de afrodescendientes, antillanos o no, han hecho para consolidar el mes de agosto, especialmente la última semana, para la celebración de la vida y conmemoración de la llegada de los afroantillanos. Inclusive ahí no se ven las discusiones de la esclavitud, es algo que como costarricenses no quieren reconocer y piensan que siempre hubo trabajo remunerado, como fue el caso de los afrocaribeños, los afroantillanos, porque hay que dividir entre afrocaribeños que son afroantillanos y los afrodescendientes que no necesariamente son de procedencia antillana.

Añade que la UCR, también, ha invertido recursos para el estudio del *pidgin*, el *creole* caribeño, de manera que, hay toda una investigación que, en este proyecto no está siendo reconocida y empezó, incluso,

en las décadas de los setentas con el historiador Stone; es decir, hay más de cincuenta años de investigación. Considera que estos descendientes necesitan que el Estado vuelva a ver la provincia de Limón con ojos de desarrollo y de inversión para sacar adelante esa población y hacia ahí es donde deberían ir las acciones afirmativas.

Recuerda que ya lo ha dicho en otras ocasiones que, como Institución, por medio de indicadores, deben reconocer las características de quienes están dentro de la Universidad, pues en este momento no pueden detectarlos. Resume que dividir no es el camino adecuado; por tanto, no recomendaría aprobar.

Insta a leer libros de historia que no sean el de Ricardo Fernández Guardia o el de Samuel Stone, pues la Asociación de Genealogía tiene una revista en línea que ha aportado treinta o cuarenta veces el trabajo del historiador Stone en los años setenta; es decir, hay más de cincuenta años de investigación; desde don Ricardo Fernández se han escrito libros de historia de lo que ha pasado en los últimos ciento cincuenta años, pero es un libro de texto en las escuelas y colegios del país, escrito a principios del siglo XX.

Deja constancia, como “cartaga” también, que es hija de “la Línea”, porque su familia se crio en “la Línea”; entonces, el vínculo como “cartagos” con Limón, con el desarrollo y con la cultura afrodescendiente es íntimo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura la propuesta de acuerdo que, a la letra dice:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley: Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica, Expediente N° 22.682, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹¹, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley: *Declaración del 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica, Expediente N.º 22.682 (oficio AL-CPAS-0794-2021, del 20 de octubre de 2021).***
- 2. El objetivo de este proyecto de ley¹² es declarar el 20 de diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica, ya que en esa fecha en 1872 llegó a Puerto Limón el “Lizzie” (primer barco cargado de personas trabajadoras caribeñas que emigraban ante la crisis económica de Jamaica), quienes fueron contratados para construir el ferrocarril que comunicaría el centro del país con el puerto de Limón, a fin de abrir las puertas de Costa Rica al mundo y al crecimiento económico.**

11 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

12 Es una iniciativa del diputado Eduardo Cruickshank Smith (periodo 2018-2022).

Además, establece que el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, las municipalidades del país y demás instituciones del Estado costarricense quedan autorizadas para realizar actos, celebraciones y conmemoraciones oficiales para visibilizar la importancia de la presencia afroantillana en Costa Rica.

3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-1146-2021, del 24 de noviembre de 2021, señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*
4. Se contó con el criterio especializado de la Sede Regional del Caribe¹³, de la Cátedra de Estudios de África y el Caribe (CEAC)¹⁴ y de Danza Universitaria, de la Vicerrectoría de Acción Social¹⁵, las cuales manifestaron los siguientes aspectos:
 - a) Es importante reconocer a la población afroantillana en la historia de Costa Rica y de la región, pues construye un hecho relevante social, histórico y democrático, que invita al examen crítico de las deudas históricas, vacíos y obligaciones que el conjunto de la sociedad costarricense y el Estado tienen con la población afrocostarricense.
 - b) Este proyecto es acorde con los objetivos adheridos en la proclama 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró el periodo comprendido entre 2015 y 2024 como el *Decenio Internacional para los Afrodescendientes*, cuyos objetivos implican la adopción de políticas públicas y marcos legales para el *reconocimiento, justicia y desarrollo* de las personas afrodescendientes.
 - c) El artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* estipula que, *Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural*, con lo cual se reconoce y atiende la necesidad de poner en relieve los aportes de las diversas poblaciones habitantes del territorio nacional en la conformación de una rica, heterogénea y diversa cultura costarricense.
 - d) La provincia de Limón posee la mayor pluralidad cultural de Costa Rica, pues habitan amerindios (pueblos originales), asiáticos, afrodescendientes, mestizos, descendientes de europeos, centro y suramericanos¹⁶. Todos estos grupos étnicos tienen su innegable valor y han contribuido a la creación de esa inigualable provincia, por lo que se hace necesario buscar la equidad y no sobrevalorar a un grupo más que a otro.
 - e) En la legislación nacional ya existen dos leyes para celebraciones alusivas a la cultura afrodescendiente (31 de agosto y todo el mes de agosto), las cuales permiten mantener la memoria histórica de un importante componente de ese microcosmos que es Limón, por lo que tener una tercera celebración para una sola cultura es inequitativo, pues todas las manifestaciones étnicoculturales deben tener igual representatividad en efemérides y celebraciones.
 - f) Para la preservación y rescate del patrimonio cultural de los afrodescendientes resulta de mayor valor e impacto social el reconocimiento de su lengua en la *Constitución Política de*

13 Oficio SC-D-26-2022, del 10 de enero de 2022.

14 Oficio CEAC-01-2022, del 14 de enero de 2022.

15 Oficio VAS-DU-1-2022, del 16 de enero de 2022.

16 La gran diversidad de grupos que conviven en Limón se manifiesta, sintomáticamente, en la toponimia. A este respecto hay que mencionar que “la provincia de Limón presenta la mayor variedad por su multiétnica y Heredia la menor in-fluencia de nombres extranjeros”, lo cual hace visible una situación que ya en 1927 se advertía, a saber “que en Limón se invierten las proporciones en cuya provincia tenemos 2,2 extranjeros por cada costarricense” (Garita 2000: 157-8). De igual manera, Chang (2010:50) resalta que “al investigar la provincia de Limón, puede sorprendernos la cantidad de topónimos en otras lenguas, lo que se explica por las distintas oleadas de inmigrantes y movimientos poblacionales que ha sufrido esta región a través del proceso de configuración de la nación”.

la República de Costa Rica, ya que el poder simbólico del reconocimiento y valoración de un grupo étnico se debe dirigir hacia variables concretas y de mayor impacto como, en este caso particular, el estatus de la lengua.

g) Específicamente respecto a la exposición de motivos del proyecto de ley, señalaron lo siguiente:

- El arribo de la goleta “Lizzie” a Puerto Limón, procedente de Jamaica, fue registrado en *La Gaceta Oficial*, del 15 de enero 1873, por lo que es un hecho histórico que cuenta con evidencia y es importante en el contexto simbólico del reconocimiento de las personas afrodescendientes en Costa Rica, sintetiza la experiencia de las inmigraciones afroantillanas experimentadas por el país durante el periodo comprendido entre 1850 y 1930; no obstante, no existe consenso en cuanto a que haya sido la primera embarcación en traer personas afroantillanas, pues la historiadora Carmen Murillo Chaverri, en su libro *Identidades de hierro y humo: la construcción del ferrocarril al Atlántico 1870-1890* (San José, C.R.: Editorial Porvenir, 1995), encuentra evidencias de otras embarcaciones que arribaron al país con personas afroantillanas antes de la fecha estipulada.
- El argumento de la página 2: “Según documenta el historiador Samuel Stone, en cada uno de los durmientes del ferrocarril al Atlántico, yacen los restos de un integrante de estas inmigraciones...”, remarca la experiencia traumática generalizada sobre la memoria e historias que existe al respecto, y alimenta el estereotipo histórico en Costa Rica que relaciona el empleo en el ferrocarril con “formas de esclavización”; sin embargo, dicho empleo se dio por contrato y en condición asalariada. Además, según el historiador Dr. Ronald N. Harpelle en su libro *The West Indians of Costa Rica. Race, Class, and the Integration of an Ethnic Minority* (Montreal, Canadá.: McGill-Queen’s University Press, 2001, lo citado refiere a un dicho popular, pues no existe un recuento exacto de las vidas perdidas de afrodescendientes, aunque se estimen que fueron muchas (p.18), por lo que hay que remarcar el papel protagónico afrodescendiente en la construcción del ferrocarril y de la nación en todos sus ámbitos, pero también se deben señalar los vacíos históricos, sociales y económicos que existen, y así tener una reflexión crítica y superar los estereotipos.

Los estudios en cuanto al cultivo del banano, que ha recibido más atención, por ejemplo, indican que fueron la desigualdad en la atención a la salud, la mala alimentación y condiciones de vida la que propició la elevada mortalidad por malaria, neumonía y tuberculosis. Hubo una clara distinción en la atención a las necesidades básicas de vida por parte de las compañías dependiendo de su origen, (*Chomsky, Aviva, West Indian Workers and the United Fruit Company in Costa Rica 1870–1940, Louisiana State University, 1996, p.140*).

- Se señalan motivaciones migratorias que reproducen ideas erróneas sobre supuestas condiciones físicas, al referirse a las personas afrodescendientes y su empleo de la siguiente forma: *Luego surgió la realidad de que no se contaba con suficiente mano de obra en el área para cumplir con el plazo convenido para la construcción del proyecto, por lo que se tuvo que recurrir a traer mano de obra contratada para el proyecto, siendo que fueron finalmente los trabajadores afroantillanos quienes pudieron soportar las condiciones climáticas y de salud para poder ejecutar y finalizar la construcción del ferrocarril, donde personas de otras regiones del mundo no pudieron con dicha labor.* El argumento referido al “soporte de las condiciones climáticas y de salud” corresponde

a estereotipos históricos que han racializado a la población afrodescendiente en las Américas, sin discutir su condición social, económica y cultural. Las causas de los flujos migratorios afroantillanos en la Cuenca del Caribe son económicas, sociohistóricas, políticas y religiosas, así como factores locales y regionales, como, por ejemplo, el deseo de migrar y la oferta laboral que en ese caso colocó al Caribe como un sitio de oportunidades laborales, que en ese momento coincidió con la promulgación de una serie de políticas racistas de exclusión. Estas son, precisamente, las variadas condiciones que esta declaración debe promover en su investigación para recuperar las memorias históricas, y no más bien reproducir estereotipos “raciales”.

5. En el 2011 se aprobó la Ley 8938, la cual declara el 31 de agosto de cada año como *Día de la persona negra y la cultura afrocostarricense* y autoriza a las instituciones públicas para que celebren actos conmemorativos relacionados con ese día.
6. En el 2018 se aprobó la Ley 9526 *Ley para declarar agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica*, en la cual, también, se incluyó en el calendario escolar y en los programas de estudio de primer y segundo ciclos del MEP, las fechas históricas del mes de agosto, con la finalidad de enseñar y formar a las y los educandos de todos los centros educativos del país, de las fechas tendientes a distinguir el aporte de la cultura afrodescendientes en la identidad, la cultura y la herencia de este país.
7. En el 2021 empezó a regir la Ley 10001 *Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes*, en la que se establecen las medidas que implementará el Gobierno de Costa Rica para dar un trato diferenciado a la población afrodescendiente y asegurar su acceso al empleo y a la educación, y promover la discusión cultural de los asuntos de interés del colectivo étnico afrodescendiente, para el pleno goce de sus derechos y la efectiva implementación de la igualdad entre los habitantes de la República y los derechos y las garantías relacionados con la dignidad humana.
8. Recientemente, en noviembre de 2021, se aprobó la Ley N.º 10050 *Declaratoria del mes de Agosto como el mes Histórico de la Afrodescendencia en Costa Rica reforma del Artículo 1 de la Ley 9526, Ley para declarar agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica, de 22 de marzo de 2018; Reforma del primer párrafo del artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943; y Reforma del Transitorio al artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943*, en la cual se mantiene la declaratoria de agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica y el 31 de agosto de cada año como la fecha oficial para celebrar el *Día de la Persona Negra y la Cultura Afrocostarricense* y, además, declara el 31 de agosto como día feriado de pago no obligatorio.
9. Debido a la evolución histórica de la población afrodescendiente en el país no se debe diferenciar el aporte de los afroantillanos del resto de la población negra, pues desde inicios de la Conquista hubo presencia de africanos y étnicamente dejaron sus huellas genéticas en todo el territorio nacional; por ejemplo, el conocido “cholo guanacasteco” es una mezcla de indígena chorotega con africano.
10. Desde el punto de vista histórico, la llegada de la embarcación “Lizzy” el 20 de diciembre de 1872 al Puerto de Limón es un hecho relevante, tal y como lo indica el proyecto de ley; no obstante, una celebración adicional no aportaría mayor impacto, pues ya se cuenta con un mes y un día específico dedicado para una celebración y efeméride que engloba a la población afroantillana que habita en nuestro país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley: *Declaración del 20 de*

diciembre como día de la presencia afroantillana en Puerto Limón, Costa Rica, Expediente N° 22.682, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de la Exposición: Paisaje, símbolos y ciudades, de la expositora Jessica Peralta Quesada, en la Galería del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una modificación en el orden del día para pasar al punto 7 de la agenda: inauguración de La Galería del Consejo Universitario, con la Exposición: Paisaje, símbolos y ciudades, de la expositora Jessica Peralta Quesada.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la Exposición: Paisaje, símbolos y ciudades, de la expositora Jessica Peralta Quesada, en la Galería del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que a partir de este momento se trasladarán a La Galería para la respectiva inauguración y posteriormente tomarán un receso; regresarán a la sesión cerca de las 10:50 a. m.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario inaugura la Exposición: Paisaje, símbolos y ciudades, de la expositora Jessica Peralta Quesada, en la Galería del Consejo Universitario.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO: –La Universidad de Costa Rica cita cada año un certamen estudiantil de artes con motivo del aniversario de esta casa de estudios superiores desde 1984, cuando el Consejo Universitario decidió convocarlo por primera vez con el nombre de Paisaje Universitario. El objetivo de este certamen es estimular la creatividad artística de toda su población estudiantil, sin detrimento de la carrera que curse o de la sede a la que pertenezca cada estudiante. Hoy lo conocemos como el Certamen anual de artes visuales bidimensionales “Paisaje y entorno universitarios”.

En la convocatoria de la treinta y octava edición (2022) participaron 46 personas de las sedes Rodrigo Facio, del Pacífico, Caribe, Occidente, Guanacaste y del Recinto de Grecia, de 23 diferentes carreras. Conocer la cantidad y tipo de tales carreras muestra el impacto del Certamen Estudiantil al interior de la comunidad universitaria.

En 2022 se otorgó el primer lugar a la obra titulada “Geografía universitaria, núcleo entre monstera” de la estudiante del posgrado en arquitectura, Jéssica Peralta Quesada. La técnica utilizada es el acrílico y grafito sobre tela. El jurado justificó el premio al considerar que “La obra es consecuente y muestra originalidad sobre la temática del Certamen, la técnica se adecúa al discurso estético, el cual permite la apreciación de un espacio compositivo coherente”. Hoy la obra está en calidad de préstamo en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil donde se expondrá durante un año calendario.

Jéssica Peralta es arquitecta de profesión, tiene una maestría en Arquitectura y posee estudios en Artes Plásticas y Pintura. En el campo de las artes ha expuesto en el Museo Municipal de Cartago y el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría.

En palabras de Peralta, esta exposición surge de la inquietud “por explorar la configuración urbana, la arquitectura, los íconos de la ciudad, el color, las texturas y los recuerdos, donde la naturaleza y el espacio construido son protagonistas”.

Como bien lo establece el texto curatorial, esta exhibición que hoy disfrutamos “nos posiciona en la intersección entre la acción de habitar un lugar y la acción de contemplar el hábitat mismo” por lo cual la serie exhibida ejemplifica el lugar común que existe y en el cual las personas que lo habitan a su vez son habitadas por el espacio mismo. Esperamos que disfruten la muestra.

En este momento aprovecho para agradecer el trabajo del Comité Curatorial del Certamen, al Comité Curatorial de la Galería del Consejo Universitario, de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario y del Museo+UCR por el apoyo en el montaje.

*****A las diez horas y treinta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-1-2023 referente al recurso de apelación presentado por el profesor Rodrigo Alvarado Marín.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que ingresarán a una sesión privada para conocer el recurso de apelación, de manera que suspenderán la transmisión momentáneamente. Añade que el Dr. Calderón no participa en esta parte de la sesión.

*****A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, sale el Dr. Eduardo Calderón. *****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA comunica que el Dr. Calderón no participará de esta discusión, por las razones expuestas anteriormente ante el Órgano Colegiado y dado que él –Dr. Calderón– formó parte de la Comisión de Régimen Académico cuando analizaron muchos de los casos que fueron elevados en términos de apelación subsidiaria.

Añade que la Comisión de Asuntos Jurídicos estima conveniente presentarle al Órgano Colegiado la línea de trabajo y el procedimiento de análisis que llevó a cabo para profundizar en cada uno de los casos. Iniciaron con una reunión en la cual priorizaron los casos y tuvieron un encuentro con la persona que

preside la Comisión de Régimen Académico, con el objetivo de entender la dinámica que se vive en dicha comisión, las formas de trabajo, los procedimientos y los procesos que se siguen en esta instancia.

Dice que, posteriormente, analizaron los recursos interpuestos por las personas docentes, también, cada uno de los criterios emitidos por las personas evaluadoras, que son miembros de la Comisión de Régimen Académico, así como los elementos planteados en el seno de la Comisión, en términos de la reflexión, análisis y discusión que se vive como grupo de esa instancia. Los criterios emitidos por las personas consultadas, que como saben cada uno de estos casos se eleva con consultas a dos personas diferentes.

En la mayoría de los casos, también, realizaron la lectura del expediente total de las personas que interpusieron el recurso. Procedieron a dar lectura a los artículos, capítulos del libro u obras académicas que habían sido apeladas, con el fin de analizar el objeto de estudio, el tipo de artículo o capítulo del libro y la metodología plasmada. Lo anterior, principalmente, para identificar si eran artículos originales, si caracterizaban ensayos randomizados, revisiones sistemáticas, metasíntesis, *coping review*, *mapping review*, *overview*, revisiones integrativas, bibliometrías, revisiones bibliográficas o narrativas, ensayos reflexivos, las cartas al editor; sobre todo, con la intención de encuadrar dentro del análisis la complejidad y relevancia de estos objetos de estudio en sus áreas disciplinarias, pero desde una perspectiva muy general. Consecuentemente, a raíz de la lectura del expediente completo, aportado por la Comisión de Régimen Académico, identificaron el puntaje asignado a obras previamente analizadas y evaluadas.

Estima fundamental, teniendo esto en consideración, que también, entiendan que realizaron un ejercicio de establecimiento de la valoración diferencial o ponderación de estos factores desde una perspectiva mucho más integradora, porque recuerda que la Comisión de Régimen Académico les habló sobre entender que la dinámica de ellos pasaba a privilegiar una dimensión mucho mayor, que solamente el detalle plasmado por las personas especialistas consultadas; entonces, en esa línea y con ese espíritu es que se dieron a la tarea de proceder como comisión.

Apunta que, como bien saben, los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico ponderan categorías fundamentales: la originalidad, la relevancia, la trascendencia y la complejidad; estas son analizadas de forma narrativa y descriptiva, pero también, estos análisis y descripciones reposan en una escala tipo *Likert*, que va de poco a excepcional, donde en cada uno de estos rubros se le puede otorgar poco (0 pts.), moderado (0,25 pts.), alto (0,50 pts.), muy alto (0,75 pts.) excepcional (1 pto.); eso según la Rúbrica General para la Evaluación de Publicaciones y Obras de la misma Comisión de Régimen Académico.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-18-2022, del 9 de marzo de 2022, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el profesor Rodrigo Alvarado Marín.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-18-2022, del 9 de marzo de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por el señor Rodrigo Alvarado Marín, profesor de la Escuela de Física, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a tres artículos académicos.

El señor Alvarado Marín, el 4 de septiembre de 2019, presentó a la CRA tres artículos para su evaluación, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico. En todos ellos su participación fue del 100%.

En la Resolución N.º 2865-10-2019, del 10 de diciembre de 2019, la CRA calificó los artículos otorgándoles los siguientes puntajes:

1. “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric Interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”. Calificado con 1,50 de puntaje.
2. “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”. Calificado con 1,75 de puntaje.
3. “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”. Calificado con 1,50 de puntaje.

El 16 de diciembre de 2019, el docente Alvarado Marín presentó una gestión de adición y aclaración, la cual por los argumentos consignados en la documentación y de conformidad con el artículo 348 de la *Ley general de la administración pública*, la Comisión de Régimen Académico consideró que correspondía a un recurso de revocatoria. Este acuerdo fue adoptado en la sesión N.º 2870-2020, del 5 de febrero de 2020, y fue notificado a la persona interesada por medio del oficio CRA-98-2020.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó el criterio de dos personas especialistas con el propósito de contar con insumos en la resolución del recurso de revocatoria. Estos criterios fueron recibidos el 20 de agosto de 2020 y el 11 de mayo de 2021, los cuales se adjuntan de manera integral al expediente del docente Alvarado Marín.

La CRA conoció los criterios solicitados y en la sesión N.º 2916-2021, artículo 7, celebrada el 10 de noviembre de 2021, analizó el recurso de revocatoria y acordó: *Con base en los razonamientos antes expuestos, no acoger el recurso de revocatoria, presentado por el docente Rodrigo Alvarado Marín, quien labora en la Escuela de Física, en contra de la calificación N.º 2865-10-2019, de fecha lunes 2 de diciembre de 2019, y mantener la calificación otorgada inicialmente a cada uno de los tres artículos.* El acuerdo se comunicó al recurrente por medio de la Resolución CRA-96-2021, ambos documentos del 10 de noviembre de 2021.

El 8 de febrero de 2022, el profesor Rodrigo Alvarado Marín interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución CRA-96-2021, del 10 de noviembre de 2021. Este recurso se adjunta de manera integral al expediente del interesado.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rodrigo Alvarado Marín se analizó en las reuniones de la CAJ, del 30 de marzo de 2022, 18 de mayo de 2022 y 1.º de febrero de 2023 (Convocatorias CAJ-7-2022, CAJ-9-2022 y CAJ-2-2023). El análisis comprendió la revisión del expediente, los acuerdos adoptados por la CRA, lo manifestado por las personas especialistas consultadas y la normativa vigente, hasta concluir en que el recurso debe rechazarse y consecuentemente mantener los puntajes otorgados a los artículos: “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric Interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” y “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”. Lo anterior, en virtud de que se llegó a la conclusión de que lo manifestado por las personas especialistas se encuentra por debajo de las que originalmente otorgó la CRA en su valoración.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 4 de septiembre de 2019, el Dr. Rodrigo Alvarado Marín, docente de la Escuela de Física, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) tres artículos, en los cuales su grado de participación es del 100%.
2. En la Resolución N.º 2865-10-2019, de la CRA del 10 de diciembre de 2019, los artículos sometidos a evaluación obtuvieron los siguientes puntajes:
 - a) “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; 1,50 de puntos.
 - b) “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; 1,75 puntos.

c) “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; 1,50 puntos.

3. Los puntajes otorgados a los artículos sometidos a examen, se fundamentan en la rúbrica de evaluación, pues la CRA consideró que el artículo: “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” posee alta originalidad, alta complejidad, pero moderada relevancia y moderada trascendencia.

El artículo: “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” contiene alta originalidad, alta trascendencia y alta complejidad, pero moderada relevancia. Finalmente, el artículo: “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” presenta alta originalidad y alta complejidad, pero moderada relevancia, así como moderada trascendencia.

4. Los ítems o componentes que se evalúan en los rubros de alta originalidad, alta trascendencia y alta complejidad, así como los de moderada relevancia y moderada trascendencia, donde se enmarcan los artículos calificados, se consigan a continuación:

Alta originalidad:

Cuando la obra aporta, sistematiza o produce de manera amplia, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar, incorpora referencias teóricas muy pertinentes y actualizadas; presenta, un nivel intermedio de vinculación transdisciplinar cuando aplique e incorpora un enfoque o abordaje alternativo, crítico o propositivo al dominante dentro del campo disciplinar.

Alta trascendencia:

Cuando los aportes, problematizaciones, o resultados contenidos en la obra, expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; muestra diversa utilidad o beneficios para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción, pese a su grado de sostenibilidad en el tiempo o dependencia de variables ajenas al proceso, se consigna en un medio de divulgación con nivel de alcance o factor de impacto intermedio, según corresponda y se desarrolla en un idioma que corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Alta complejidad:

Cuando la obra presenta un nivel complejidad moderado, en tanto incorpora metodologías complejas (por ejemplo: diversa, experimental, enfoque crítico o interdisciplinaria), estrategias de análisis de resultados, o refleja herramientas complejas de producción; en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos, según disciplina; presenta coherencia intermedia entre su referencia teórica y la metodología aplicada; asimismo, alcanza un grado de complejidad superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

Moderada relevancia:

Cuando la obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia:

Cuando los aportes, problematizaciones, o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance, se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

5. El 16 de diciembre de 2019 presentó una gestión de adición y aclaración, por lo que de conformidad con el artículo 348 de la Ley general de la administración pública, la CRA consideró que correspondía a un recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

6. La CRA, de conformidad con el artículo 42, ter del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, solicitó el criterio de personas especialistas; estos criterios fueron recibidos el 20 de agosto de 2020 y el 11 de mayo de 2021.
7. Se tomaron en consideración los criterios ofrecidos por las personas especialistas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA destaca que las personas especialistas mencionaron, por ejemplo, que la obra era original y presentaba un nuevo conocimiento en un campo muy específico de estudio; sin embargo, la obra no presentaba una revisión teórica sustantiva que diera un contexto mucho más amplio, que permitirá comparar lo que se había investigado en el campo, con lo que se presentaba; además, que al ser publicada en una revista indexada, aunque con muy bajo factor de impacto, se constataba la originalidad del trabajo. Esto coincide, en algunos de los puntos, con el criterio emitido por el evaluador y la Comisión de Régimen Académico; no obstante, una persona especialista dice que le falta contexto y referencias que permitan justificar el abordaje elegido y contrastar con lo realizado por los autores; por lo tanto, esto le resta un impacto al trabajo.

Añade que otros de los comentarios mencionan que la exploración se hace en un contexto de un universo anisotrópico, mientras que toda la evidencia observacional que se muestra es del universo isotrópico, que es válido realizar cálculos bajo este tipo de suposiciones, pero que se limita la relevancia que tendría el trabajo, debido a que no es aplicable a las observaciones que se tienen; además, el autor no promueve una discusión sobre el contexto observacional y teórico actual en el tema, ni de cómo sus resultados contribuirían a entender el problema cosmológico.

Dice que otro de los comentarios es que la obra se publica en una revista de muy limitado alcance, con un factor de impacto muy bajo y que presenta un nivel de complejidad de bajo a moderado; es decir, los criterios de las personas especialistas recomiendan un análisis menor al realizado por la persona evaluadora de la Comisión de Régimen Académico y por la propia Comisión de Régimen Académico.

Seguidamente, continúa con la lectura.

8. En la sesión N.º 2916-2021, artículo 3, celebrada el 10 de noviembre de 2021, la CRA analizó el recurso de revocatoria y concluyó en lo siguiente:

“Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por las personas especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen al convencimiento de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial. En términos generales, la evaluación de las personas especialistas fue consistentemente inferior en todos los casos a la evaluación dada, originalmente, por la CRA, y correspondió en todos los trabajos a 1,00 punto.

En general, la trascendencia se consideró baja debido al poco impacto de las revistas en que fueron publicados los trabajos, la dificultad de localizarlos, y la poca probabilidad de determinar si son citados o no. La originalidad se consideró como alta, lo cual coincidió con la calificación original. La complejidad varió de moderada a alta. Los cálculos son complejos y laboriosos, lo cual justificó el nivel alto de complejidad. En cuanto a la relevancia se consideró que fue moderada pues el autor debió comparar los escenarios de sus modelos con la evidencia actual en relación con las propiedades reales o tangibles del universo que son actualmente aceptadas.

Por lo tanto, con base en los razonamientos antes expuestos, acordó “no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Rodrigo Alvarado Marín, quien labora en la Escuela de Física, en contra de la calificación N°2865-10-2019 de fecha lunes 2 de diciembre del 2019, y mantener la calificación otorgada inicialmente a cada uno de los tres artículos citados”.

9. No conforme con la resolución del recurso de revocatoria, presentó recurso de apelación.
10. De conformidad con el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas) y la nota otorgada por la CRA, los artículos publicados

por el docente Rodrigo Alvarado Marín se considera que tiene relevancia en su campo y que son publicaciones de mérito reconocido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA reitera que esto se da al traducir la nota y las observaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico.

Continúa con la lectura.

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de apelación interpuesto por el docente Rodrigo Alvarado Marín, de la Escuela de Física en contra de la Resolución CRA-96-2021, del 10 de noviembre de 2021, debe rechazarse en virtud de que el puntaje otorgado, inicialmente por la Comisión de Régimen Académico es superior al que corresponde otorgar de conformidad con los criterios ofrecidos por las personas especialistas consultadas.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Física, Dr. Rodrigo Alvarado Marín, en contra de la Resolución CRA-96-2021 y, consecuentemente, mantener la calificaciones otorgadas en la Resolución N.º 2865-10-2019, del 10 de diciembre de 2019, a los artículos “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”, “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” y “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”.

2. Dar por agotada la vía administrativa.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento para observaciones o consultas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Caravaca y le extiende una felicitación por la forma en la que hizo la exposición, pues les permite tener una excelente visión y claridad, en cuanto al análisis que realizó la Comisión de Asuntos Jurídicos de cada uno de los trabajos que se le encomendaron. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que tenía dos dudas; la primera ya se la contestó el Dr. Caravaca; era en el dictamen, la parte que indica “En virtud de que se llegó a la conclusión de que lo manifestado por las personas especialistas se encuentra por debajo de las que originalmente otorgó la Comisión de Régimen Académico en su valoración”, que es la operacionalización de la rúbrica a partir de las personas especialistas, pero ya el Dr. Caravaca ahondó en eso.

La segunda y única consulta que posee es con respecto a lo señalado en la página 6 del dictamen, pues dice: “En general, la trascendencia se consideró baja, debido al poco impacto de las revistas en que fueron publicados los trabajos, la dificultad de localizarlos y la poca probabilidad de determinar si son citados o no”; sobre todo, la última frase, le genera duda porque normalmente cuando ya se publica es que se someten a la Comisión de Régimen Académico; en algunos casos, después de uno o dos años se empieza a ver cuánto impacto ha tenido en ese sentido; entonces, se pregunta, cómo miden lo referente a la poca probabilidad de si son citados o no.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA cree que esa es una consulta que deberían hacerle a la Comisión de Régimen Académico, porque el punto 8, precisamente, es el análisis que se da en el seno de la Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 2916 de 2021, que es donde mencionan estos elementos.

Añade que parte de lo discutido con el señor presidente de la Comisión de Régimen Académico era que en algún momento se habían analizado posibilidades para que las personas, cuando enviaran sus obras académicas a la comisión, dentro de su acervo tuviesen una cantidad de tiempo prudente, para que se

determinara si esta obra tenía un impacto y proceso de citación importante y, consecuentemente, esos sean insumos significativos para valorar la trascendencia de la obra.

No obstante, el reglamento no menciona que deba pasar un tiempo específico y prudente para que la obra sea elevada a la Comisión de Régimen Académico; es decir, una obra que se publique en este momento puede elevarse directamente para el proceso de análisis, sin que esto sea una restricción, pero la Comisión de Régimen Académico dentro de su análisis consideró estos detalles que el Dr. Vidaurre apunta; por lo que, estima importante que en el futuro le consulten directamente a esa comisión, porque no fue una discusión que la Comisión de Asuntos Jurídicos diera en términos de analizar un factor de impacto mayor, de acuerdo con el índice de citación de un artículo científico.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO dice que tendrá problemas con los otros dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pero no con este dictamen.

Apunta que lo del factor de impacto fue una cuestión muy discutida, porque están utilizando la métrica de las ciencias duras (por ponerlo de alguna forma) al resto de las ciencias. En el caso de las Ciencias Sociales, cuestiona cómo se determina el factor de impacto, cuando nunca ha tenido más citaciones de una obra que publicó en 1996 que en este momento, porque es hasta ahora que volvió a tomar relevancia un tema que innovó en 1995; entonces, las personas lo están redescubriendo.

Advierte que con el tema de esperar a que esté citado una o dos veces caerán en la endogamia estadounidense de “yo te cito y vos me citas”, para que rápidamente haya un flujo de citación; además, desde el área de las Humanidades, que en otro lado se incluye a las Ciencias Sociales, determinar cuáles revistas tienen más valor que otras es total y absolutamente subjetivo, porque eso dependerá de la política que se tenga personalmente como académico.

Señala que, si se quiere una mayor exposición, en Europa o Estados Unidos, tal vez, hay revistas de mayor impacto, porque los índices internacionales lo jalan, pero si se quiere incidir con un impacto mucho mayor que publicar en Estados Unidos, en Latinoamérica o en Centroamérica en especial, ni siquiera las revistas atraen las bases de datos; por ende, cuál es el impacto de las revistas en Centroamérica, ninguno, no hay valor de impacto, porque los índices internacionales no lo jalan.

Asegura que este mismo argumento se lo dio a la Comisión de Régimen Académico, pues es demasiado subjetivo; obviamente, tiene más valor de impacto pagar cinco mil dólares porque le publiquen, pero en Humanidades y Ciencias Sociales no se paga nada. Cree que la pregunta es dónde se quiere incidir: para el conocimiento en la región, aportar al desarrollo de conocimiento en Latinoamérica o que digan que publica en revistas de alto impacto, cuando no publican nada sobre Centroamérica, porque ni existe Centroamérica en el imaginario mundial de las Ciencias Sociales o de las Artes.

Enfatiza en que ese argumento no es de recibo, no es de su acuse; incluso, le parece totalmente irrespetuoso a nivel académico, realmente ofensivo, porque la forma en que se trabaja por áreas y lo que se considera impacto o no estará determinado por el objetivo de la persona investigadora.

Dice que es como con el tema que vieron anteriormente con lo de los afroantillanos, pues qué valor de impacto tiene un estudio sobre los afroantillanos que llegaron a un lugar tan pequeño como Limón; tiene valor de impacto a escala internacional cuando se hace regionalmente, pero los fondos que consiguen con el NEH (*National Endowment for the Humanities*, por sus siglas en inglés) son otros “cien pesos”, pero la UCR no da fondos ni siquiera para ir a *Bluefields*.

Por lo tanto, no es un argumento de recibo si se publica o no en una revista de alto impacto, porque quienes lo están definiendo, lo están haciendo con criterios que no se ajustan a las realidades académicas de la mayoría de la academia centroamericana.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si tienen alguna observación sobre este caso en particular, para proceder con la votación, pues si es con respecto a los temas de evaluación de la comisión o de régimen académico, podrían continuar en el siguiente punto, porque debe suspender, ahora, para recibir a las personas que tomarán juramento. Entonces, si se refieren a este caso en particular, lo verían en este momento o suspenden para verlo posteriormente, sino lo someterá a votación y si el tema es sobre el proceso que debe seguir el Consejo Universitario o lo que hace Régimen Académico lo pueden continuar discutiendo cuando vean el siguiente caso de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma y Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 4 de septiembre de 2019, el Dr. Rodrigo Alvarado Marín, docente de la Escuela de Física, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) tres artículos, en los cuales su grado de participación es del 100%.
2. En la Resolución N.º 2865-10-2019, de la CRA del 10 de diciembre de 2019, los artículos sometidos a evaluación obtuvieron los siguientes puntajes:
 - a) “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; 1,50 de puntos.
 - b) “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; 1,75 puntos.
 - c) “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”; 1,50 puntos.
3. Los puntajes otorgados a los artículos sometidos a examen se fundamentan en la rúbrica de evaluación, pues la CRA consideró que el artículo: “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” posee alta originalidad, alta complejidad, pero moderada relevancia y moderada trascendencia.

El artículo: “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” contiene alta originalidad, alta trascendencia y alta complejidad, pero moderada relevancia. Finalmente, el artículo: “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” presenta alta originalidad y alta complejidad, pero moderada relevancia, así como moderada trascendencia.
4. Los ítems o componentes que se evalúan en los rubros de alta originalidad, alta trascendencia y alta complejidad, así como los de moderada relevancia y moderada trascendencia, donde se enmarcan los artículos calificados, se consigan a continuación:

Alta originalidad:

Cuando la obra aporta, sistematiza o produce de manera amplia, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar, incorpora referencias teóricas muy pertinentes y actualizadas; presenta, un nivel intermedio de vinculación transdisciplinar cuando aplique e incorpore un enfoque o abordaje alternativo, crítico o propositivo al dominante dentro del campo disciplinar.

Alta trascendencia:

Cuando los aportes, problematizaciones, o resultados contenidos en la obra, expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; muestra diversa utilidad o beneficios para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción, pese a su grado de sostenibilidad en el tiempo o dependencia de variables ajenas al proceso, se consigna en un medio de divulgación con nivel de alcance o factor de impacto intermedio, según corresponda y se desarrolla en un idioma que corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Alta complejidad:

Cuando la obra presenta un nivel complejidad moderado, en tanto incorpora metodologías complejas (por ejemplo: diversa, experimental, enfoque crítico o interdisciplinaria), estrategias de análisis de resultados, o refleja herramientas complejas de producción; en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos, según disciplina; presenta coherencia intermedia entre su referencia teórica y la metodología aplicada; asimismo, alcanza un grado de complejidad superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

Moderada relevancia:

Cuando la obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia:

Cuando los aportes, problematizaciones, o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance, se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

5. El 16 de diciembre de 2019 presentó una gestión de adición y aclaración, por lo que de conformidad con el artículo 348 de la *Ley general de la administración pública*, la CRA consideró que correspondía a un recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
6. La CRA, de conformidad con el artículo 42, ter del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, solicitó el criterio de personas especialistas; estos criterios fueron recibidos el 20 de agosto de 2020 y el 11 de mayo de 2021.
7. Se tomaron en consideración los criterios ofrecidos por las personas especialistas.
8. En la sesión N.º 2916-2021, artículo 3, celebrada el 10 de noviembre de 2021, la CRA analizó el recurso de revocatoria y concluyó en lo siguiente:

“Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por las personas especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen al convencimiento de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial. En términos generales, la evaluación de las personas especialistas fue consistentemente inferior en todos los casos a la evaluación dada, originalmente, por la CRA, y correspondió en todos los trabajos a 1,00 punto.

En general, la trascendencia se consideró baja debido al poco impacto de las revistas en que fueron publicados los trabajos, la dificultad de localizarlos, y la poca probabilidad de determinar si son citados o no. La originalidad se consideró como alta, lo cual coincidió con la calificación original. La complejidad varió de moderada a alta. Los cálculos son complejos y laboriosos, lo cual justificó el nivel alto de complejidad. En cuanto a la relevancia se consideró que fue moderada pues el autor debió comparar los escenarios de sus modelos con la evidencia actual en relación con las propiedades reales o tangibles del universo que son actualmente aceptadas.

Por lo tanto, con base en los razonamientos antes expuestos, acordó “no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Rodrigo Alvarado Marín, quien labora en la Escuela de Física, en contra de la calificación N.º 2865-10-2019 de fecha lunes 2 de diciembre del 2019, y mantener la calificación otorgada inicialmente a cada uno de los tres artículos citados”.

9. No conforme con la resolución del recurso de revocatoria, presentó recurso de apelación.
10. De conformidad con el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas) y la nota otorgada por la CRA, los artículos publicados por el docente Rodrigo Alvarado Marín se considera que tiene relevancia en su campo y que son publicaciones de mérito reconocido.
11. La Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de apelación interpuesto por el docente Rodrigo Alvarado Marín, de la Escuela de Física en contra de la Resolución CRA-96-2021, del 10 de noviembre de 2021, debe rechazarse en virtud de que el puntaje otorgado, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico es superior al que corresponde otorgar de conformidad con los criterios ofrecidos por las personas especialistas consultadas.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Física, Dr. Rodrigo Alvarado Marín, en contra de la Resolución CRA-96-2021 y, consecuentemente, mantener la calificaciones otorgadas en la Resolución N.º 2865-10-2019, del 10 de diciembre de 2019, a los artículos “Cosmologic Exact Solutions of Isobaric interactive Scalar and Spinorial Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”, “Cosmologic Log Periodic Solutions of Interactive Spinorial and Scalar Fields in an Anisotropic Space-Time of Petrov D” y “Cosmologic Solution of Scalar and Spinorial Interactive Fields with the Dark Energy Pattern and a Magnetic Primordial not Perturbed Field in an Anisotropic Space-Time of Petrov D”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita un cambio en el orden del día para pasar al punto 8 de la agenda: tomar juramento a autoridades universitarias.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Palma y Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

*****A las once horas y veintiún minutos, sale el Lic. William Méndez.*****

*****A las once horas y veintidós minutos, ingresan la Mag. Patricia Quesada Villalobos, la Dra. Zuhra Sasa Marín y el Dr. Orlando Josué Hernández Cruz.*****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Mag. Patricia Villalobos Quesada como vicerrectora de Acción Social, de la Dra. Zuhra Sasa Marín como directora de la Escuela de Arquitectura, y del Dr. Orlando Josué Hernández Cruz como director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a quienes recibirán la juramentación en este momento, a la Mag. Quesada le da la bienvenida de nuevo al Consejo Universitario, expresa que le da mucho gusto verla; igualmente, a la Dra. Sasa y al Dr. Hernández. Procederá a leer los oficios referentes que, a la letra dicen:

La Vicerrectoría de Investigación mediante oficio VI-679-2023 ratifica la designación del Dr. Orlando Josué Hernández Cruz, como director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (Cicap), por el periodo comprendido entre el 1.º de marzo de 2023 al 28 de febrero de 2027.

*****A las once horas y veintitrés minutos ingresa el Dr. Eduardo Calderón.*****

En el oficio TEU-1663-2022, el Tribunal Electoral Universitario (TEU) indica que se eligió a la Dra. Zuhra Sasa Marín, para ejercer el puesto de la Dirección de la Escuela de Arquitectura, por el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2023 al 21 de marzo de 2027.

Con el oficio R-928-2023, la Rectoría indica que (previamente el Consejo Universitario había sido notificado del cese de funciones por pensión de la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas) haciendo uso de

las facultades establecidas en el inciso h) bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se comunica que la Mag. Patricia Quesada Villalobos, profesora catedrática de la Sede Regional de Occidente, ocupará el cargo de la Vicerrectoría de Acción Social, a partir del 3 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* que, a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: *—¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

MAG. PATRICIA QUESADA: *—Sí, juro.*

DRA. ZUHRA SASA: *—Sí, juro.*

DR. ORLANDO JOSUÉ HERNÁNDEZ: *—Sí, juro.*

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: *—Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que poseen unas pequeñas muestras de felicitación de parte del Consejo Universitario, las y los compañeros procederán a entregárselas.

Extiende una felicitación de parte del Órgano Colegiado y les desea el mayor de los éxitos en esta nueva gestión (para algunos), pues sabe que el Dr. Hernández entra en nuevo periodo y está segura de que el Cicap, así como su vínculo con el sector externo siempre serán un pilar en la Institución. Igualmente, le desea el mayor de los éxitos a la Dra. Sasa y a la Mag. Quesada, quienes deben enfrentar los retos que siempre están presentes en todo este proceso.

Reconoce a la Mag. Quesada su experiencia en el Consejo Universitario y en la Dirección del Órgano Colegiado, estima que eso le apoyará y ayudará muchísimo en el proceso que inicia en la Vicerrectoría de Acción Social, instancia con la cual han tenido oportunidad de revisar con mucho cuidado un reglamento que esperan salga pronto, porque impactará muy positivamente a la Institución; quedan a las órdenes para lo que consideren que pueden ayudar, ya sea a título personal o como miembros del Consejo Universitario.

Seguidamente, abre un espacio para que brinden unas palabras.

EL DR. CARLOS ARAYA se une a las palabras de la M.Sc. Velázquez de agradecimiento, felicitación y deseo de éxitos para la Dra. Sasa y el Dr. Hernández en la continuidad de sus funciones y en el caso de la Mag. Quesada como nueva vicerrectora de Acción Social.

Señala que las condiciones en que se desarrolla el contexto político, social y económico externo que impacta a la UCR, asumir puestos de gestión tiene un elemento y valor adicional; por lo tanto, es de agradecer, institucionalmente, a quienes asumen este rol. Se pone a disposición, como lo hace el Consejo Universitario en pleno, pues pueden contar con el apoyo del Órgano Colegiado cuando lo estimen pertinente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da la bienvenida a este espacio. Reitera las palabras de la M.Sc. Velázquez y el Dr. Araya y se pone a disposición, pues se sabe que son tiempos complejos, pero reconoce la experiencia que han venido trazando a lo largo de la vida académica y profesional, de manera que el éxito los acompañará en sus gestiones. No obstante, por la complejidad del escenario que viven, hacer eco de que están en conjunto, construyendo de forma colaborativa, lo estima fundamental y les expresa su felicitación.

MAG. PATRICIA QUESADA: –Muchísimas gracias. En primera instancia, un agradecimiento muy caluroso por esta acogida, tanto al Consejo Universitario como a la Administración, por el voto de confianza. Se pone a las órdenes de todos y todas, cree que esa es la Universidad que deben defender juntos y juntas, en momentos tan difíciles, pero cree que con el trabajo colaborativo siempre saldrán adelante. Procuraré realizar una gestión donde el vínculo Universidad y comunidades esté presente y pueda fortalecerse. Muchas gracias y felicidades también a mis compañeros.

*****A las once horas y veintinueve minutos ingresa el Lic. William Méndez.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reitera que les desea el mayor de los éxitos y están para servirles en lo que consideren el apoyo.

*****A las once horas y treinta minutos, se retiran la Mag. Patricia Quesada Villalobos, la Dra. Zuhra Sasa Marín y el Dr. Orlando Josué Hernández Cruz.*****

*****A las once horas y treinta minutos, sale la Ph.D. Patricia Fumero.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ retomará la discusión con la que estaban anteriormente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ menciona que en la Comisión de Asuntos Jurídicos han estado analizando los parámetros de la Comisión de Régimen Académico y han encontrado algunas lagunas o aspectos que les gustaría corregir o tratar de indagar para buscarles solución; por lo que, pueden hacer todas las observaciones que deseen en relación con los casos que han visto, las experiencias que han acumulado y que ameriten trasladar a la Comisión de Régimen Académico, para que los procesos de análisis de los casos que llegan a la Comisión de Asuntos Jurídicos puedan ser tramitados con mayor celeridad y precisión. Estos aspectos que han conversado hoy tienen en parte que ver con esa revisión de trabajo; insta a que son bienvenidas todas las observaciones que deseen hacer para mejorar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE secunda la problemática que destacó la Ph.D. Fumero. Durante los años que fue coordinador del doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, programa del Consejo Nacional de Rectores (Conare), tuvieron esa problemática y no hubo solución. Como parte de los requisitos de graduación, los estudiantes de doctorado deben realizar publicaciones en revistas reconocidas y hay una lista que se permiten, pues deben estar indexadas.

Añade que parte de la discusión se daba en ese mismo sentido, que para cumplir con ese requisito se tenía que acudir a ciertas revistas internacionales y eso dejaba por fuera revistas nacionales o regionales; entonces, discutieron la necesidad de empezar a apoyar aquellas revistas de las universidades y de la región, que por este tipo de estructuras no se permite. Esa discusión fue y vino en varias direcciones, pero nunca se llegó a una solución y eso lo están viendo ahora.

Menciona que, inclusive en la comunidad ha hablado con algunas personas colegas y entran en la misma situación, algunos le decían que en el momento en que son catedráticos empiezan a publicar en revistas nacionales, para tratar de apoyarlos a salir adelante.

Cree que en algún momento deben retomar la discusión de cómo apoyar el desarrollo de las revistas regionales y locales, para que puedan llegar a esos niveles, sin sacrificar la divulgación o el impacto que puedan tener, pues a veces consideran que el impacto va asociado a revistas indexadas de alto calibre; por ejemplo, el caso del que hablaban antes; también ocurre que algunos de los temas son tan específicos que las revistas que publican este tipo de temas son muy pocas; por lo que, cuando miden el alto impacto, resulta que es a una comunidad muy pequeña o muy específica en la temática, y ese es otro aspecto que deben cuidar.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-2-2023 sobre el recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que nuevamente ingresarán a una sesión privada para conocer y analizar este caso. Igualmente, le solicita al Dr. Calderón que les permita continuar sin él.

****A las once horas y treinta y cinco minutos, sale el Dr. Eduardo Calderón.****

****A las once horas y treinta y cinco minutos ingresa la Ph.D. Patricia Fumero.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA en seguimiento al análisis enfatiza en los elementos que como comisión valoraron y consideraron pertinentes para realizar un estudio exhaustivo de los casos, donde no solamente consideraron los recursos y los alegatos interpuestos por la persona docente, sino también, los criterios emitidos por las personas evaluadoras y el análisis de la Comisión de Régimen Académico, así como los criterios emitidos por las personas especialistas y la lectura de los artículos en cuestión; además de aquellos que formaban parte del expediente de la persona docente.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-13-2022, del 18 de febrero de 2022, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el señor Sebastián Saborío Rodríguez.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-13-2022, del 18 de febrero de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por el señor Sebastián Saborío Rodríguez, profesor de la Escuela de Sociología, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a tres artículos.

El señor Saborío Rodríguez, el 14 de septiembre de 2018, presentó a la Comisión de Régimen Académico tres artículos para su evaluación, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico.

En la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019, la Comisión de Régimen Académico otorgó a los artículos del docente Saborío Rodríguez, con un 100% de participación, los siguientes puntajes:

- a) “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro” en *Etnografía e ricercar qualitativa*. 1,00 punto.

- b) “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”. 0,00 puntos.
- c) “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro”. 0,00 puntos.

No conforme con los puntajes otorgados, el profesor Saborío Rodríguez interpuso un recurso de revocatoria en contra de la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019, el cual fue analizado por la CRA en la sesión N.º 2817, artículo 3, celebrada el 20 de mayo de 2019, en la cual se acordó rechazar el recurso de revocatoria y mantener las calificaciones, originalmente, otorgadas a los artículos sometidos a calificación. El acuerdo se comunicó en la Resolución N.º 14-2019, del 20 de mayo de 2019.

El 6 de septiembre de 2019, el profesor Saborío Rodríguez interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 14-2019, del 20 de mayo de 2019, por lo que, mediante el Pase CU-50-2019, se le solicitó a la CAJ dictaminar acerca del siguiente caso: “Recurso de apelación interpuesto por el profesor Sebastián Saborío Rodríguez, de la Escuela de Sociología”. Sin embargo, la solicitud fue desestimada y devuelta a la CRA, mediante el oficio CAJ-15-2019, del 11 de noviembre del 2019, esto, en virtud de que el expediente del interesado adolecía del criterio que, para los efectos, deben ofrecer las personas especialistas; lo anterior, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

La devolución obedeció a una errónea interpretación realizada de parte de la CRA en razón de la reforma al artículo 42 ter del reglamento supracitado, presentada por la Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario; reforma que fue aprobada por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019.

También, hubo problemas para obtener los criterios de las personas especialistas, aspecto que fue corregido por la Vicerrectoría de Docencia, con la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada, para colaborar, en función consultiva, con la CRA, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.

Una vez que se corrigió el tema de las personas especialistas, el caso del docente Saborío Rodríguez ingresó, nuevamente, el 18 de febrero de 2022 al Consejo Universitario (Pase CU-13-2022, del 18 de febrero de 2022). De la revisión del expediente se desprenden los siguientes aspectos relevantes:

Como ya se reiteró, la solicitud de calificación del docente Saborío Rodríguez ingresó a la Comisión de Régimen Académico el 14 de septiembre de 2018, con todos los elementos ya descritos y pasando por los puntajes otorgados por la CRA; luego continuando con la presentación del recurso de revocatoria en contra de la resolución Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019, este recurso se analizó y resolvió en la sesión N.º 2817, artículo 3 (comunicada en la Resolución CRA-14-2019, ambos documentos del 20 de mayo de 2019) y, por consiguiente, se concluye con la presentación del recurso de apelación en contra de este último documento (Resolución CRA-14-2019, del 20 de mayo de 2019).

La Comisión de Asuntos Jurídicos ha realizado gestiones tendientes a resolver el recurso de apelación, una de ellas se hizo, mediante el oficio CAJ-13-2022, del 12 de agosto de 2022, en el cual se le solicitó remitir y para conocimiento de esta comisión al M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la CRA, los fundamentos que definen de parte de la CRA, la evaluación y la calificación numérica una vez considerados los criterios de las personas especialistas.

La Comisión de Régimen Académico, en el oficio CRA-1333-2022, del 29 de agosto de 2022, en torno al recurso de apelación presentado por el señor Saborío Rodríguez, expuso:

(...)

b. La Comisión de Régimen Académico el 20 de mayo de 2019, emitió la Resolución CRA-14-2019, del 20 de mayo de 2019, en la cual se indicó las consideraciones por las cuales mantuvo su criterio inicial:

(...) en el tanto se constata que los artículos “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro” y “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo

territoriale nelle favelas pacificate”, cuentan con contenidos ya evaluados dentro de los artículos “The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality”, “La nuova fase della guerra alle droghe a Rio de Janeiro Polizia e soggezioni criminale nelle favelas pacificate” y “La territorializzazione dell’esclusione sociale e della violenza a Rio de Janeiro”.

Por otra parte, es manifiesto a criterio de esta Comisión que la originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro (introducción)” es de moderada nivel por lo que corresponde mantener la calificación previamente, asignada.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA dice que en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos se dieron a la tarea de analizar algunos elementos que dentro de la ciencia ya han sido profundamente reflexionados y estudiados y tienen que ver con los criterios de publicación duplicada o redundante y para ello se basaron en diferentes fuentes o artículos científicos que versan, precisamente, sobre la publicación duplicada o redundante, sin que eso caracterice propiamente autoplagio, lo cual deja claramente consignado.

Señala que las obras, artículos o publicaciones duplicadas o redundantes son aquellas que tienen informaciones substancialmente similares a otras ya publicadas, sea en esa misma lengua o en otra lengua diferente. Tienen estas informaciones substancialmente parecidas, porque la premisa de investigación, el objeto de estudio o las hipótesis, las poblaciones, el tamaño de la muestra, las metodologías y los resultados son similares o no traen resultados nuevos, cuentan con un autor común, no aportan (el cuarto y sexto son los criterios fundamentales que validaron) información nueva o esta es coincidente con otra que fue publicada por el mismo autor.

Entienden que macroproyectos de investigación u objetos de estudio que forman parte de la línea identitaria académica de una persona investigadora pueden llegar a ser muy congruentes y coincidentes con lo que trabaja; es decir, si su especialidad es justicia social, muchas de sus obras estarán vinculadas a eso; no obstante, los resultados de las mismas investigaciones que publica deberían crear un aporte significativo, traer nuevos insumos para seguir fortaleciendo la ciencia, y es a eso a lo que están apostando como Universidad.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, es que el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Escuela de Sociología, Sebastián Saborío Rodríguez en contra de la Resolución CRA-14-2019, del 20 de mayo de 2019, debe rechazarse y consecuentemente, los puntajes, inicialmente, otorgados a los artículos: “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro” en *Etnografía e ricerca qualitativa*; “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”, y “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro”, (calificación N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019), se mantengan, ya que, en el primero de ellos, la rúbrica de evaluación, la calificación a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, fueron valorados moderadamente. En tanto, los otros dos artículos sometidos a evaluación poseen contenidos que ya fueron considerados en otros artículos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El docente de la Escuela de Sociología, Dr. Sebastián Saborío Rodríguez, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico, presentó (el 14 de septiembre de 2018) la solicitud de evaluación de los siguientes artículos, en los cuales tiene 100% de participación:
 - a) “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro en *Etnografía e ricerca qualitativa*”.
 - b) “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”.
 - c) “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro”.

2. En la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019, la Comisión de Régimen Académico (CRA) otorgó 1,00 punto al artículo: “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro” en *Etnografía e ricercar qualitativa*. Asimismo, a los artículos: “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate” y “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro” se les otorgó 0,00 puntos.

3. No conforme con los puntajes otorgados, el Dr. Saborío Rodríguez interpuso ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria en contra de la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019. Dicho recurso fue analizado en la sesión N.º 2817, artículo 3, celebrada el 20 de mayo de 2019, en la cual se acordó:

“Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico ha llegado a la determinación de que para el caso de marras, lo procedente resulta ser mantener el criterio de la calificación, inicialmente, otorgada, puesto que es evidente a criterio de esta Comisión que la originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo: “The new millitary urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro en *Etnografía e ricercar qualitativa*, (introducción)”, al que se le otorgó 1,00 punto es de moderado nivel, en este sentido corresponde mantener la calificación previamente asignada; asimismo, a los artículos: “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate” y “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro” se les otorgó 0,00 de puntaje, ya que el criterio de la CRA es que cuentan con contenidos ya evaluados dentro de los artículos “The pacification of the favelas: Mega events, globa competitiveness and the neutralization of marginality”, “La nouva fase della guerra alle droghe a Rio de Janeiro Polizia e soggezioni criminale nelle favellas pacificate” y “La territorializzazione dell’esclusione sociale e della violenza a Rio de Janeiro”.

4. En la rúbrica, los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad moderada evalúan los siguientes componentes:

Originalidad moderada: Cuando la obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad pero relevantes para el campo disciplinar; presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique, y presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Relevancia moderada: Cuando la obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Trascendencia moderada: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Complejidad moderada: Cuando la obra presenta un nivel de complejidad bajo, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados, o refleja herramientas de producción usuales, en su diseño aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada; asimismo, alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar o transdisciplinar.

5. El acuerdo adoptado por la Comisión de Régimen Académico (sesión N.º 2817, artículo 3, celebrada el 20 de mayo de 2019) de rechazar el recurso de revocatoria y consecuentemente de mantener los puntajes originalmente otorgados se comunicó en la Resolución CRA-14-2019, del 20 de mayo de 2019. Por lo que, al persistir la inconformidad del Dr. Saborío Rodríguez, interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución.

6. La argumentación del Dr. Saborío Rodríguez se expone a continuación:

1. Con respecto al artículo “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro”, indicó: Los contenidos del artículo no aparecen en ninguna de mis otras publicaciones. Es probable que al momento de evaluar el artículo, la comisión haya tomado esta decisión porque en varios de mis trabajos sobre el proceso de pacificación de las favelas de Río de Janeiro el resumen y la introducción contienen elementos similares. Esto debido al hecho que uso esos espacios para brindar a quienes leen breves, pero eficientes elementos de contextualización sobre el fenómeno analizado.

2. Acerca del artículo “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”, expuso: En el resumen y la introducción de este se mencionan elementos de contextualización que aparecen en otras de mis publicaciones. La repetición de estas breves partes se debe a que de manera muy sintética y eficiente, facilitan la comprensión del fenómeno analizado a quienes leen el texto.

Este texto, a diferencia de los demás, tiene el objetivo de responder la siguiente pregunta: ¿Los habitantes de las favelas consideran que el dominio ejercido por parte de las bandas criminales es para ellos más aceptable que el que ejercen hoy en día las unidades de policía pacificadora?

7. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios el 2 de julio y el 10 de septiembre de 2019, respectivamente; los cuales, resultan coincidentes con los expuestos por la Comisión de Régimen Académico. Estos criterios se adjuntan de manera integral al expediente de la persona recurrente.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, como complemento a los documentos contenidos en el expediente del Dr. Saborío Rodríguez, mediante el oficio CAJ-13-2022, del 12 de agosto de 2022, le solicitó al M.Sc Rodolfo WingChing Jones, remitir, para conocimiento de la CAJ, la fundamentación para definir por parte de la CRA, la evaluación y la calificación numérica una vez considerados los criterios de las personas especialistas.
9. La Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-1333-2022, del 29 de agosto de 2022, atendió la solicitud planteada y en torno al recurso interpuesto por Saborío Rodríguez indicó:

(...)

b. La Comisión de Régimen Académico el 20 de mayo de 2019, emitió la Resolución CRA-14-2019, indicó las consideraciones por las cuales mantuvo su criterio inicial:

(...) en el tanto se constata que los artículos: “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro” y “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”, cuentan con contenidos ya evaluados dentro de los artículos: “The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality”, “La nuova fase della guerra alle droghe a Rio de Janeiro Polizia e soggezioni criminale nelle favellas pacificate” y “La territorializzazione dell’esclusione sociale e della violenza a Rio de Janeiro”.

Por otra parte, es notorio a criterio de esta Comisión que la originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro (introducción)” es de moderada nivel por lo que corresponde mantener la calificación previamente asignada.

10. También, en el oficio CRA-1333-2022, del 29 de agosto de 2022, se consignan cinco elementos importantes que deben ser considerados en la resolución del presente recurso de apelación y en los que a futuro se interpongan; estos elementos a estimar son:
 1. Es importante para efectos de clarificar la ruta resolutoria de cada uno de los casos de los recursos administrativos presentados, diferenciar entre aquellos que corresponden a procesos de apelación directa, y aquellos a los cuales les anteceden procesos de revocatoria, o de revocatoria con apelación en subsidio.
 2. Lo anterior resulta relevante, en tanto los casos de apelación directa no le implican a la Comisión de Régimen Académico una reconsideración de las calificaciones o un análisis con fines resolutorios a partir de lo indicado por las personas especialistas, pues de acuerdo con la normativa, se colige que la CRA ha sido relevada de esa función que, enalzada, ahora le corresponde al órgano superior, en este aspecto al Consejo Universitario. Por tanto, para esos casos en particular no se tiene un pronunciamiento según lo solicitado en el texto resaltado en el párrafo inicial de este oficio.
 3. En los contextos en que este proceso resolutorio sí requirió de parte de la CRA el análisis y la valoración de los criterios emitidos por las personas especialistas, los pronunciamientos con los elementos que la CRA consideró sirvieron de sustento a sus decisiones, los mismos fueron incluidos en las resoluciones respectivas (las cuales forman parte de los dictámenes elevados al Consejo Universitario). Estas valoraciones, se basaron en la triangulación entre lo indicado en los criterios de las personas especialistas, los alegatos de las personas recurrentes y la ponderación de los criterios de evaluación contemplados en el conjunto de rúbricas (generales y específicas) de las que dispone la CRA de manera operacionalizada desde 2018.

4. Es significativo mencionar que el estudio inicial de las obras que llegan o no a ser objeto de procesos impugnatorios, se recoge en una hoja de trabajo en la cual cada persona especialista de área de la CRA, según su experticia y en el marco de evaluación definida, asigna un puntaje a cada uno de los criterios según corresponda.
5. Parte del análisis que se lleva a cabo implica en muchas oportunidades el estudio longitudinal de la producción académica, por lo que es usual que las personas miembros de la CRA revisen el acervo de producción, previamente evaluado al profesorado.
11. La Comisión de Asuntos Jurídicos, efectivamente comprobó lo dicho por la Comisión de Régimen Académico, en el sentido de que los tres artículos sometidos a calificación de parte del Dr. Saborío Rodríguez (objeto del recurso de apelación) ya poseen contenidos evaluados en otras publicaciones, en el siguiente cuadro se ofrecen los detalles.

ARTÍCULO RECURRIDO	ARTÍCULOS COMPARADOS	PUNTAJE OTORGADO
<i>From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas.</i>		(0,00 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>Somos domadores de seres humanos: Pacificación Necropolítica y civilización en las favelas de Río de Janeiro.</i>	(1,25 puntos)
	<i>La nouva fase della guerra alle droghe a Río de Janeiro: Polizia e soggezione criminale nelle favelas pacificate.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.

Temas en común en los cuatro artículos: Violencia (desde el enfoque social y estructural en los tres), drogas, pacificación, favelas de Río de Janeiro (Mangueira, Andarai y Santa Marta), unidades de policías pacificadoras, narcotráfico, control territorial, vulnerabilidad social y marginalización.

ARTÍCULOS RECURRIDO	ARTÍCULOS COMPARADO	PUNTAJE OTORGADO
<i>Dalla normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento de controllo territoriale nelle favelas pacificate.</i>		(0,00 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019
	<i>From community police to proximity police. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro.</i>	(0,00 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>La nouva fase della guerra alle droghe a Río de Janeiro polizia e soggezione criminal nelle favelas pacificate.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.

	<i>The new military urbanism police repression and conflict in Río de Janeiro.</i> *	(1,00 punto), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
--	--	--

Temas en común en los cuatro 4 artículos: Violencia (desde el enfoque social y estructural en los tres (3) Drogas, pacificación, favelas de Río de Janeiro (Mangueira, Andaraí, Santa Marta), unidades de policías pacificadoras, narcotráfico, crimen, control territorial, vulnerabilidad social y marginalización.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA aclara que las publicaciones son en la misma o muy parecida perspectiva, solo que en idiomas muy diferentes: una es español, dos en inglés y la última en italiano. Continúa con la lectura.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Sebastián Saborío Rodríguez, docente de la Escuela de Sociología, en contra de la Resolución CRA-14-2019, del 20 de mayo de 2019, y consecuentemente mantener los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019, a los artículos: “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro” en *Etnografía e ricercar qualitativa*; “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”, y “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA reitera que está a disposición para atender consultas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO desconoce de dónde salió la información nueva que hoy les presenta el Dr. Caravaca, porque el año pasado la conformación anterior de la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió como cinco veces a dos diferentes directores de la Comisión de Régimen Académico, el Dr. Roberto Fragomeno Castro y el M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, pero nunca se les dio el expediente de quien estaba apelando, pese a que todos conocen los múltiples oficios que se enviaron.

Piensa que es extrañísimo que, con el cambio de conformación en la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Comisión de Régimen Académico de un momento a otro proporciona nueva documentación sobre los mismos casos, cuando en forma reiterada se pidió ampliación de la información, para conocer bajo qué criterios ellos decían que “conocían el universo y no veían las estrellas”, como literalmente les dijeron.

Manifiesta que esto le preocupa sumamente, porque lo considera un irrespeto al Órgano Colegiado; asimismo, la forma en que el Dr. Caravaca presenta el análisis, pues la Comisión de Asuntos Jurídicos se está convirtiendo en otra comisión de evaluación de los artículos académicos, según ese trabajo que se está haciendo. A la Comisión de Asuntos Jurídicos no le corresponde determinar si hay metodologías, si las hipótesis se dan o demás, solamente deben evaluar la documentación, según lo comprendió de la norma, el año pasado.

Reitera que la Comisión de Régimen Académico nunca les aportó más que unas hojas escritas a mano y, además, tachadas, sin ningún criterio de por qué daban el puntaje; recuerda que varias veces les compartió las pruebas de esto. Además, las personas especialistas que evaluaron estas obras dieron unos puntajes radicalmente diferentes a los que da la Comisión de Régimen Académico; entonces, a falta de pruebas, se apegaron al criterio de las personas especialistas y eso fue lo que recomendaron. Esto lo puede reiterar en los subsiguientes casos, porque es un irrespeto a la Comisión de Asuntos Jurídicos del año pasado, que por más que lo solicitaron nunca hicieron llegar ninguna otra documentación más que esas hojas vacías, y de un momento a otro apareció la información.

Enfatiza en que a la Comisión de Asuntos Jurídicos no le corresponde evaluar si la muestra es grande o si es pequeña, si es una metodología u otra, si es un objeto de estudio u otro, porque no son una comisión evaluadora de los artículos, sino un espacio al que llegan las apelaciones (no sabe bien cómo explicarlo, tal vez, el Lic. Méndez como abogado lo pueda hacer) y donde ven las pruebas que les dan, pero no el contenido de los artículos, sino la documentación que llega; esa es la función.

Dice que de aquí en adelante no votará a favor de estos dictámenes, porque estaría contradiciendo la labor seria, con análisis profundo, crítico y sistemático, basada en más de una decena de reuniones con directores de la Comisión de Régimen Académico, para llegar a algún entendimiento de cómo trabajar esto y que no hubiera una incongruencia tan grande entre el espectro de lo que ellos evalúan y lo que las personas especialistas dan. Que se pongan formales y se responsabilicen de los criterios que emiten en esas hojas de papel tachadas, que todos pudieron ver a criterio y sin ninguna exposición de motivos.

Expresa que se siente molesta y ofendida, asimismo, como profesional se siente burlada por la Comisión de Régimen Académico y lo dice pública y enfáticamente; incluso, se siente violentada, porque su trabajo fue llevado a unos criterios que fueron objetivos, a partir de la documentación oficial que ellos brindaron al Órgano Colegiado; inclusive, pueden ver, durante un año de trabajo, los múltiples oficios en los que solicitaron las ampliaciones, pero nunca las recibieron. Destaca la millonada en colones que la Universidad perdió, pues puso a trabajar tres o cuatro personas catedráticas y un año después salen nuevos documentos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA explica que, en efecto, cuando tuvieron la primera sesión con el M.Sc. WingChing, le solicitaron una nueva ampliación de cada uno de los documentos y los expedientes; en el oficio CRA-13-2023 (dirigido a su persona y con copia a la M.Sc. Velázquez, porque solicitaron una copia para la Dirección del Consejo Universitario, y al Dr. Calderón y al Lic. Méndez, como miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos) le brindan un enlace a una nube directa de cada uno de los elementos y expedientes de la Comisión de Régimen Académico, también, segmentada por cada uno de los casos y accesos donde está cada uno de los archivos.

Discrepa de lo señalado por la Ph.D. Fumero, en cuanto a que solamente deben remitirse a los criterios de las personas especialistas y no considerar los criterios de evaluadores, ni de la Comisión de Régimen Académico (CRA), así como a los elementos del expediente. Si bien es cierto, en el mundo ideal, únicamente, deberían consignar esto para el análisis, pero cuando el análisis se vuelve insuficiente por los aportes que se brindan deben remitirse al expediente, verificar si parte de las consideraciones y observaciones que la CRA está colocando (de ya existir elementos previamente evaluados); es decir, deben verificar si lo que está diciendo la CRA es cierto y dónde están siendo evaluados.

Señala que por eso al inicio detalló el trabajo que están realizando en la Comisión de Asuntos Jurídicos, para garantizar la máxima objetividad de los dictámenes y propuestas de acuerdo que presentan al Órgano Colegiado; un trabajo que no es menudo ni simple, sino que, más bien, conlleva horas para garantizar que lo aportado por la CRA es veraz en relación con los otros elementos que ya afortunadamente tienen en el expediente. Entonces, decir que no le corresponde leer un artículo científico, solamente, porque el aporte del especialista debe ser suficiente, no es de recibo; muy por el contrario, debería ser un análisis mucho más profundo.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO aclara que el año pasado tomaron en consideración la evaluación de la Comisión de Régimen Académico; su molestia es porque la Comisión de Asuntos Jurídicos envió un montón de oficios solicitando ampliación de esa información, inclusive en agosto, y ese enlace para ver los expedientes nunca existió, nunca se les dio ni aportó; esa es su disconformidad.

Reitera que, definitivamente, a la Comisión de Asuntos Jurídicos no le corresponde realizar el análisis –lo expuso el año pasado– del artículo en sí mismo, sino de la evaluación que hace la Comisión de Régimen

Académico, la cual no aportó las pruebas, por ejemplo, por qué puso un cero, mientras el especialista un tres; por lo tanto, hay que tomar en cuenta los criterios que se tienen, cuando no se producen, posee cinco respuestas al mismo oficio que el Dr. Caravaca envió y nunca la CRA les hizo llegar ese enlace ni ningún expediente.

Enfatiza en que esa es su molestia, por qué el año pasado no se dio y este año ya existe. Cuestiona a la Comisión de Régimen Académico de dónde surge eso o por qué el año pasado no brindó la información para facilitar el trabajo y tener criterios para evaluar. Aclara que se tuvieron que apegar a los criterios de las personas especialistas, porque el criterio que brindó la Comisión de Régimen Académico no era suficiente, pues nunca dieron más que las hojas que trajo el año pasado de prueba.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que posee varias dudas en cuanto al procedimiento y las competencias de cada una de las comisiones: la Comisión de Régimen Académico y la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Informa que, ante esta situación, el año pasado, como director, habló con el M.Sc. WingChing y le solicitó que se facilitara toda la información que permitía esa visión de “vasto universo versus una sola estrella” que fue la metáfora que se utilizó. También, ante la problemática que se daba, se tomó la libertad de sentarse a hablar con el analista, Lic. Rafael Jiménez, con la Ph.D. Fumero, la Br. Miryam Badilla Mora, y la M.Sc. Tatiana Villalobos, integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para ver el procedimiento, la objetividad, y hasta donde entiende, el problema que existía era en la operacionalización de la rúbrica.

Concuerda con la Ph.D. Fumero en que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene como función ver los procedimientos seguidos: si se cumplió como debía, si se aplicó la rúbrica y si las respuestas dadas son a partir del análisis de las personas expertas. Cree que la Comisión de Asuntos Jurídicos no es la experta para evaluar el artículo, sino que busca personas expertas externas que den su criterio, y eso le genera duda.

Dice que, incluso ahora, viendo el análisis, entiende la parte que se resalta y cree que el Dr. Caravaca lo presentó al inicio, donde se hace la salvedad de que no es un autoplagio, sino una publicación duplicada o redundante; ese es un aspecto bastante delicado, porque desde su campo, puede desarrollar una metodología, un experimento o análisis, y el artículo como tal es el análisis, es esa metodología que se establece, después pueden empezar a ver aplicaciones de esa metodología en distintos escenarios y de ahí perciben distintos espacios, distintas revistas a las que se publican.

Se pregunta, si la misma revista ya publicó los otros artículos, si esta no debió realizar el análisis de la publicación duplicada o redundante, cree que muchas lo hacen, y así distinguir si de una publicación a la otra hay o no un aporte o diferencia, a veces el resultado puede ser el mismo, pero era una población distinta; aunque desconoce los casos en los artículos que están viendo, reitera que es un punto bastante delicado y no sabe si están en la posibilidad de establecer esa diferenciación o análisis.

Resume que le queda esa duda y comparte con la Ph.D. Fumero la inquietud de hasta dónde llegan las competencias de la Comisión de Asuntos Jurídicos para analizar en el fondo el artículo, cuando ya ha pasado por un comité editorial en una revista, ha sido publicado y con criterios de expertos en el tema que valoraron el artículo.

*****A las once horas y cincuenta y ocho minutos ingresa el Dr. Carlos Palma.*****

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ manifiesta que la experiencia en la Comisión de Asuntos Jurídicos ha sido, tremendamente, enriquecedora y agradece a la M.Sc. Velázquez el haberle dado la posibilidad de dejar la Comisión de Investigación y Acción Social y pasar a esta otra experiencia, en la que ha tratado de que los resultados se basen en razonamientos objetivos; es decir, que estén apoyados en un planteamiento que explique por qué votan de determinada manera o por qué lo rechazan.

Apunta que la preocupación de la Ph.D. Fumero y del Dr. Vidaurre, también, ha sido suya; incluso, lo han conversado con la M.Sc. Villalobos y el Lic. Jiménez en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que cada elemento de las rúbricas debe ser analizado objetivamente. Entonces, tienen el informe de quienes analizaron la investigación o el documento sometido a criterio, las apelaciones con sus argumentos, los dos informes de los técnicos, pero también el criterio de leer lo que están votando; eso quiere decir, que fue sometido a su consideración y cuál es la lectura del mismo, sin que represente una revisión adicional, porque la opinión personal es la que menos cuenta. Lo que importa es el criterio de las personas especialistas, que a la postre son las que, de una u otra manera, están haciendo ese balance o desbalance con respecto al dictamen que viene en alza y eso es con lo que votan, a veces es afortunado o desafortunado.

Considera que sí deben cambiar la metodología o rúbrica de las personas especialistas, porque viene en prosa, no parametrada como el informe que viene en alza; entonces, deben interpretar la valoración, que también es una valoración subjetiva de las personas especialistas, que puede ser un punto más arriba o abajo, dependiendo de cómo interpreten, porque no le dan la cifra exacta, sino 0,25, 0,50, 0,75 o 100%; entonces, como no se la dan, se interpreta que la valoración más o menos buena podría estar entre 0,25 y 0,75, pero ya se sabe que no es cero y que no es 100%. Eso es muy complejo a la hora de resolverlo y puede ser hasta injusto; ahí es donde si se pierde la objetividad, porque deben evaluar a las personas especialistas y hacer el cálculo matemático para ver si en esa ponderación entre especialistas y lo que dijo la Comisión de Régimen Académico existe un punto de encuentro, si la Comisión de Régimen Académico está por debajo o por encima de las personas especialistas; como no hay reforma en perjuicio, solo deben preocuparse por aquellos que vienen para arriba, porque para abajo no lo van a tocar.

Menciona que esta discusión, precisamente, es lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos quiere tomar y le preocupa, al igual que a la Ph.D. Fumero, que la Comisión de Asuntos Jurídicos del periodo anterior no tuvieran acceso a la información que sí tienen ahora; de hecho, no sabe cuántos documentos vienen acompañados con cada legajo, además, de las copias de la obra que está siendo sometida a consideración, pues ha leído algunas, cuando puede hacerlo con fascinación, pero otras están en un idioma que no comprende o en otro modelo.

Pone el ejemplo de un caso muy particular de propiedad intelectual, en el que, ciertamente, sus conocimientos para opinar sobre el fondo es mejor dejarlos de lado, porque sería indebido y no tendría ninguna fundamentación. Concluye, ese es el criterio general y comparte con el Órgano Colegiado la experiencia, pues lo que se tiene es lo que hay, aunque lo pueden cambiar y deben hacer el esfuerzo de generar los cambios lo antes posible.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece la discusión, porque, efectivamente, estos casos de la Comisión de Régimen Académico que se someten al Consejo Universitario requieren de una discusión de fondo sobre cuál es el papel del Órgano Colegiado, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de las personas especialistas, así como de cuál es la preocupación de quienes presentan una apelación en estos casos.

Agrega que se solidariza con la molestia de la Ph.D. Fumero, la comprende perfectamente y le parece que lo que corresponde es enviar una nota a la Comisión de Régimen Académico para que explique por qué la información no se obtuvo el año pasado, cuando se solicitó para contar con los insumos necesarios para realizar una evaluación integral.

Piensa que el análisis de la Comisión de Régimen Académico, en este momento, con más información, le permite hacer un estudio más profundo e integral; por tanto, comparte los criterios expresados en los dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y la evaluación la deja satisfecha, en cuanto a la profundidad con la que se ha hecho, así como con los elementos que han contado para hacerla. Considera que el rol del Consejo Universitario está bien satisfecho, en el sentido de que le permitiría al Órgano Colegiado opinar, si merece o no una reconsideración, la calificación de estas publicaciones que son sometidas a la Comisión de Régimen Académico.

Cree que deberían tomar en cuenta que las respuestas de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos cuentan con el análisis en forma integral y con la profundidad necesaria para evaluar si se requiere o no una reconsideración del puntaje de cada una de estas obras. Lo dice en términos de emitir una opinión con respecto a este proceso.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO justifica su voto a los subsiguientes dictámenes. Reitera que no es una molestia a la actual Comisión de Asuntos Jurídicos ni al trabajo realizado, le parece que es bueno, aunque sigue pensando que se han excedido en lo que debían hacer; no obstante, votará negativamente, porque se siente totalmente violentada e irrespetada por la Comisión de Régimen Académico y tal y como lo dijo el año pasado, cree que a dicha Comisión se le debe llamar la atención para que formalicen los procedimientos, que sean los adecuados, los que merecen todos y cada una de las personas profesionales de la UCR.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ph. D. Ana Patricia Fumero y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Dos votos.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El docente de la Escuela de Sociología, Dr. Sebastián Saborío Rodríguez, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico, presentó (el 14 de septiembre de 2018) la solicitud de evaluación de los siguientes artículos, en los cuales tiene 100% de participación:**
 - a) **“The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro en *Etnografía e ricercar qualitativa*”.**
 - b) **“Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”.**
 - c) **“From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro”.**
- 2. En la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019, la Comisión de Régimen Académico (CRA) otorgó 1,00 punto al artículo: “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro” en *Etnografía e ricercar qualitativa*. Asimismo, a los artículos: “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate” y “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro” se les otorgó 0,00 puntos.**
- 3. No conforme con los puntajes otorgados, el Dr. Saborío Rodríguez interpuso ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria en contra de la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019. Dicho recurso fue analizado en la sesión N.º 2817, artículo 3, celebrada el 20 de mayo de 2019, en la cual se acordó:**

“Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico ha llegado a la determinación de que para el caso de marras, lo procedente resulta ser mantener el criterio de

la calificación, inicialmente, otorgada, puesto que es evidente a criterio de esta Comisión que la originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo: “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro en *Etnografía e ricercar qualitativa*, (introducción)”, al que se le otorgó 1,00 punto es de moderado nivel, en este sentido corresponde mantener la calificación previamente asignada; asimismo, a los artículos: “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenzacomme strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate” y “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro” se les otorgó 0,00 de puntaje, ya que el criterio de la CRA es que cuentan con contenidos ya evaluados dentro de los artículos “The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality”, “La nuova fase della guerra alle droghe a Rio de Janeiro Polizia e soggezioni criminale nelle favellas pacificate” y “La territorializzazione dell’esclusione sociale e della violenza a Rio de Janeiro”.

4. En la rúbrica, los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad moderada evalúan los siguientes componentes:

Originalidad moderada: Cuando la obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad pero relevantes para el campo disciplinar; presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique, y presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Relevancia moderada: Cuando la obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Trascendencia moderada: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Complejidad moderada: Cuando la obra presenta un nivel de complejidad bajo, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados, o refleja herramientas de producción usuales; en su diseño aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; presenta coherencia elemental entre su referencia teórica y la metodología aplicada; asimismo, alcanza un grado de complejidad similar al de otras publicaciones en el ámbito disciplinar o transdisciplinar.

5. El acuerdo adoptado por la Comisión de Régimen Académico (sesión N.º 2817, artículo 3, celebrada el 20 de mayo de 2019) de rechazar el recurso de revocatoria y, consecuentemente de mantener los puntajes originalmente otorgados se comunicó en la Resolución CRA-14-2019, del 20 de mayo de 2019. Por lo que, al persistir la inconformidad del Dr. Saborío Rodríguez, interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución.
6. La argumentación del Dr. Saborío Rodríguez se expone a continuación:

1. Con respecto al artículo “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro”, indicó: Los contenidos del artículo no aparecen en ninguna de mis otras publicaciones. Es probable que al momento de evaluar el artículo, la comisión haya tomado esta decisión porque en varios de mis trabajos sobre el proceso de pacificación de las

favelas de Río de Janeiro el resumen y la introducción contienen elementos similares. Esto debido al hecho que uso esos espacios para brindar a quienes leen breves, pero eficientes elementos de contextualización sobre el fenómeno analizado.

2. Acerca del artículo “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”, expuso: En el resumen y la introducción de este se mencionan elementos de contextualización que aparecen en otras de mis publicaciones. La repetición de estas breves partes se debe a que de manera muy sintética y eficiente, facilitan la comprensión del fenómeno analizado a quienes leen el texto.

Este texto, a diferencia de los demás, tiene el objetivo de responder la siguiente pregunta: ¿Los habitantes de las favelas consideran que el dominio ejercido por parte de las bandas criminales es para ellos más aceptable que el que ejercen hoy en día las unidades de policía pacificadora?

7. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios el 2 de julio y el 10 de septiembre de 2019, respectivamente; los cuales, resultan coincidentes con los expuestos por la Comisión de Régimen Académico. Estos criterios se adjuntan de manera integral al expediente de la persona recurrente.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, como complemento a los documentos contenidos en el expediente del Dr. Saborío Rodríguez, mediante el oficio CAJ-13-2022, del 12 de agosto de 2022, le solicitó al M.Sc Rodolfo WingChing Jones, remitir, para conocimiento de la CAJ, la fundamentación para definir por parte de la CRA, la evaluación y la calificación numérica una vez considerados los criterios de las personas especialistas.
9. La Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-1333-2022, del 29 de agosto de 2022, atendió la solicitud planteada y en torno al recurso interpuesto por Saborío Rodríguez indicó:

(...)

b. La Comisión de Régimen Académico el 20 de mayo de 2019, emitió la Resolución CRA-14-2019, indicó las consideraciones por las cuales mantuvo su criterio inicial:

(...) en el tanto se constata que los artículos: “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro” y “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”, cuentan con contenidos ya evaluados dentro de los artículos: “The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality”, “La nuova fase della guerra alle droghe a Rio de Janeiro Polizia e soggezioni criminale nelle favellas pacificate” y “La territorializzazione dell’esclusione sociale e della violenza a Rio de Janeiro”.

Por otra parte, es notorio a criterio de esta Comisión que la originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad del artículo “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro (introducción)” es de moderada nivel por lo que corresponde mantener la calificación previamente asignada.

10. También, en el oficio CRA-1333-2022, del 29 de agosto de 2022, se consignan cinco elementos importantes que deben ser considerados en la resolución del presente recurso de apelación y en los que a futuro se interpongan; estos elementos a estimar son:
 1. Es importante para efectos de clarificar la ruta resolutoria de cada uno de los casos de los recursos administrativos presentados, diferenciar entre aquellos que corresponden a procesos de apelación directa, y aquellos a los cuales les anteceden procesos de revocatoria, o de revocatoria con apelación en subsidio.

2. Lo anterior resulta relevante, en tanto los casos de apelación directa no le implican a la Comisión de Régimen Académico una reconsideración de las calificaciones o un análisis con fines resolutivos a partir de lo indicado por las personas especialistas, pues de acuerdo con la normativa, se colige que la CRA ha sido relevada de esa función que, enalzada, ahora le corresponde al órgano superior, en este aspecto al Consejo Universitario. Por tanto, para esos casos en particular no se tiene un pronunciamiento según lo solicitado en el texto resaltado en el párrafo inicial de este oficio.
3. En los contextos en que este proceso resolutivo sí requirió de parte de la CRA el análisis y la valoración de los criterios emitidos por las personas especialistas, los pronunciamientos con los elementos que la CRA consideró sirvieron de sustento a sus decisiones, los mismos fueron incluidos en las resoluciones respectivas (las cuales forman parte de los dictámenes elevados al Consejo Universitario). Estas valoraciones se basaron en la triangulación entre lo indicado en los criterios de las personas especialistas, los alegatos de las personas recurrentes y la ponderación de los criterios de evaluación contemplados en el conjunto de rúbricas (generales y específicas) de las que dispone la CRA de manera operacionalizada desde 2018.
4. Es significativo mencionar que el estudio inicial de las obras que llegan o no a ser objeto de procesos impugnatorios, se recoge en una hoja de trabajo en la cual cada persona especialista de área de la CRA, según su experticia y en el marco de evaluación definida, asigna un puntaje a cada uno de los criterios según corresponda.
5. Parte del análisis que se lleva a cabo implica en muchas oportunidades el estudio longitudinal de la producción académica, por lo que es usual que las personas miembros de la CRA revisen el acervo de producción, previamente evaluado al profesorado.

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos, efectivamente, comprobó lo dicho por la Comisión de Régimen Académico, en el sentido de que los tres artículos sometidos a calificación de parte del Dr. Saborío Rodríguez (objeto del recurso de apelación) ya poseen contenidos evaluados en otras publicaciones, en el siguiente cuadro se ofrecen los detalles.

ARTÍCULO RECURRIDO	ARTÍCULOS COMPARADOS	PUNTAJE OTORGADO
<i>From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas.</i>		(0,00 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>Somos domadores de seres humanos: Pacificación Necropolítica y civilización en las favelas de Río de Janeiro.</i>	(1,25 puntos)
	<i>La nuova fase della guerra alle droghe a Río de Janeiro: Polizia e soggezione criminale nelle favelas pacificate.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.

Temas en común en los cuatro artículos: **Violencia (desde el enfoque social y estructural en los tres), drogas, pacificación, favelas de Río de Janeiro (Mangueira, Andaraí y Santa Marta), unidades de policías pacificadoras, narcotráfico, control territorial, vulnerabilidad social y marginalización.**

ARTÍCULO RECURRIDO	ARTÍCULOS COMPARADOS	PUNTAJE OTORGADO
<i>Dalla normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento de controllo territoriale nelle favelas pacificate.</i>		(0,00 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019
	<i>From community police to proximity police. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro.</i>	(0,00 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>The pacification of the favelas: Mega events, global competitiveness and the neutralization of marginality.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>La nuova fase della guerra alle droghe a Río de Janeiro polizia e soggezione criminal nelle favelas pacificate.</i>	(1,25 puntos), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.
	<i>The new military urbanism police repression and conflict in Río de Janeiro. *</i>	(1,00 punto), otorgado en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019.

Temas en común en los cuatro 4 artículos: Violencia (desde el enfoque social y estructural en los tres (3) Drogas, pacificación, favelas de Río de Janeiro (Mangueira, Andarai, Santa Marta), unidades de policías pacificadoras, narcotráfico, crimen, control territorial, vulnerabilidad social y marginalización.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Sebastián Saborío Rodríguez, docente de la Escuela de Sociología, en contra de la Resolución CRA-14-2019, del 20 de mayo de 2019, y consecuentemente mantener los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico en la Resolución N.º 2805-29-2019, del 18 de marzo de 2019, a los artículos: “The new military urbanism. Police repression and conflict in Río de Janeiro” en *Etnografía e ricercar qualitativa*; “Dalla Normalizzazione al rifiuto: Violenza come strumento di controllo territoriale nelle favelas pacificate”, y “From Community police to proximity practices. New forms of control in the pacified favelas of Río de Janeiro”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-3-2023 en torno al recurso de apelación presentado por Manuel Rojas Salas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que este también es un caso de apelación con respecto a la calificación recibida en la Comisión de Régimen Académico, de manera que entrarán a una sesión privada, para continuar con el análisis del dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expone el dictamen que, a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-17-2022, del 9 de marzo de 2022, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, dictaminar el siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el señor, Dr. Manuel Rojas Salas.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-17-2022, del 9 de marzo de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación interpuesto por el señor, Dr. Manuel Rojas Salas, profesor de la Facultad de Derecho, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al capítulo de un libro académico sometido a evaluación.

El 21 de agosto de 2019, el docente, Dr. Rojas Salas solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación del capítulo del artículo titulado “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”, en el que posee una participación del 100%; este capítulo fue publicado en el libro “*Reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica*”.

La Comisión de Régimen Académico en la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019, le otorgó 0,50 de puntaje.

El docente, Dr. Rojas Salas presentó, el 18 de diciembre de 2019 un recurso de apelación en contra de la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019; este recurso se adjunta de manera integral al expediente.

El Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, artículo 6, celebrada el 7 de febrero de 2019, aprobó una reforma del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, situación que dificultó la obtención de los criterios de las personas especialistas. Lo anterior, ya que la Comisión de Régimen Académico interpretó que para resolver el recurso de revocatoria era prescindible el criterio de terceras personas y que, por ser un recurso de apelación el cual corresponde a un recurso de alzada la solicitud del criterio de las personas expertas y la resolución del caso eran competencia del Consejo Universitario.

Una vez que se solventó el inconveniente de las personas especialistas, estas ofrecieron sus criterios en las fechas 19 de julio de 2021 y 17 de agosto de 2021, los cuales se adjuntan de manera integral al expediente del recurrente.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación del Dr. Manuel Rojas Salas, docente de la Facultad de Derecho, en la reunión del 30 de marzo de 2022 (Convocatoria CAJ-7-2022). A raíz de una situación particular presentada con otro recurso, este caso se revisó de nuevo en la reunión del 18 de mayo de 2022 (Convocatoria CAJ-9-2022) y finalmente, en la reunión del 15 de febrero de 2023 (Convocatoria CAJ-3-2023).

Luego de la revisión del recurso presentado por el docente, Dr. Rojas Salas, de los criterios ofrecidos por las personas especialistas consultadas y del puntaje otorgado a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad; la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario concluye que el recurso de apelación, debe rechazarse y consecuentemente, mantener el puntaje originalmente otorgado al capítulo del libro “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”, en la Resolución N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 21 de agosto de 2019, el docente Rojas Salas solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de un capítulo de artículo “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”, publicado en el libro “*Reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica*” en el que posee una participación del 100%.
2. Al capítulo del libro sometido a calificación se le otorgó 0,50 puntos, según fue consignado en la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019.
3. La Comisión de Régimen Académico justificó el puntaje otorgado (Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019 y oficio CRA-14-2022, del 23 de febrero de 2022), al señalar que el capítulo del libro posee, poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; rubros que, de conformidad, con la rúbrica general para la evaluación de publicaciones y obras, evalúan los siguientes aspectos:

Poca originalidad: La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; igualmente, se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. El docente Rojas Salas presentó el 18 de diciembre de 2019; un recurso de apelación en contra de la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019, entre los aspectos relevantes del recurso, se citan los siguientes:

El 0,50 de puntaje no responde a la calidad que, desde mi perspectiva, tiene el artículo.

El artículo forma parte de una compilación titulada: reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica, análisis de los recientes cambios normativos.

El puntaje de 0,50 lo fundamenta la Comisión de Régimen Académico, al señalar que la originalidad es poca, aspecto que cae por su propio peso, en vista de que, si se revisa el año de la publicación, se indica que corresponde al 2012, por lo que de alguna manera corresponde verificar la originalidad en relación con el momento histórico en que tuvo lugar tanto la investigación como la producción del artículo.

En el momento en que se analizó la investigación y la producción del artículo, los dos instrumentos normativos (Ley de creación del recurso de apelación de sentencia, Ley N.º 8837 y, Ley contra la delincuencia organizada, Ley N.º 8754), eran instrumentos novedosos, ya que apenas empezaba a tener lugar por parte de los órganos encargados de la administración de justicia penal.

La relevancia se indica que es moderada cuando como reitero, se trata de un primer abordaje desde el punto de vista académico.

La complejidad se estima que fue poca, me permito destacar que el artículo, no se circunscribe solamente a una reiteración o transcripción de las normas jurídicas, sino a un análisis del contenido normativo en relación con postulados establecidos a nivel de nuestra Constitución Política.

5. La Comisión de Régimen Académico, interpretó que con la reforma del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019, era prescindible el criterio de terceras personas para resolver el recurso de revocatoria y que por tratarse en esta ocasión de un recurso de apelación (recurso de alzada), le correspondía al Consejo Universitario solicitar el criterio experto.
6. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios el 19 de julio de 2021 y el 17 de agosto de 2021; en el siguiente cuadro se exponen sus manifestaciones en cuanto a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad.

Criterio de las personas especialistas
<p>Artículo: “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”.</p> <p>Especialista 1:</p> <p>Originalidad: <i>Este estudio fue precedido por otros, de otras personas, que analizaron el tema o cuestiones aledañas.</i></p> <p>Relevancia: <i>Su relevancia es moderada, porque se trata de aspectos ya conocidos, aunque hay que abonarle que los trata todos en un mismo artículo.</i></p> <p>Trascendencia: <i>Su trascendencia es poca, porque no marca un punto de inflexión o de nueva documentación en el tema. Como se dijo, su mérito es tratar esos temas en un mismo artículo.</i></p> <p>Complejidad: <i>Es moderada porque se trata de diferentes cuerpos normativos los que examina y su relación con el cambio que significó la Sala Constitucional.</i></p> <p>Especialista 2:</p> <p>Originalidad 0,50: <i>La obra reitera sobre una problemática ampliamente señalada, en relación con las lesiones al derecho a una justicia pronta y cumplida, a partir de la promulgación de la Ley contra la delincuencia organizada y la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia penal.</i> <i>Asimismo, incorpora referencias teóricas limitadas, pero relevantes. Sí presenta un enfoque crítico sobre la desaplicación de la doble conformidad en el proceso penal. Sin embargo, el artículo se encuentra desactualizado frente a los últimos acontecimientos en relación con la temática (en especial, pronunciamientos de la Sala Constitucional sobre el artículo 466 bis del Código Procesal Penal).</i></p> <p>Relevancia 0,50: <i>La obra versa sobre tema o problemática conocida a nivel nacional, cuál es la desaplicación de la doble conformidad en el recurso de apelación de sentencia, provocando graves distorsiones [sic] en el proceso penal para el imputado, el cual debe esperar muchos años para una resolución final, así como la extensión desmedida de la prisión preventiva con la duplicación de plazo generada mediante reforma legal. A pesar de ser bastante conocido, es de alto interés disciplinar y social. La obra presenta aportes importantes en esta discusión nacional sobre la justicia pronta y cumplida.</i></p>

Trascendencia 0,50:

La obra no refleja el medio de divulgación, con lo cual es imposible evaluar este aspecto de su trascendencia. Asimismo, si se desarrolla en el idioma que corresponden con el mayor difusión y alcance. El artículo presenta aportes que expresan claramente viabilidad para readecuar los efectos generados en el proceso penal con las reformas de la Ley contra la delincuencia organizada y de la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia penal.

Complejidad:

La obra representa un nivel de complejidad moderado, siguiendo un análisis de las reformas legales incorporadas en la Ley contra la delincuencia organizada y de la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia penal y recogiendo una serie de críticas evidenciadas por otros autores y actores sociales, a la vez que fortalece estas posiciones con su propio criterio.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA considera, a raíz de la lectura del propio artículo y a la luz de las ponderaciones de los criterios emitidos por las personas especialistas, más los criterios emanados por la Comisión de Régimen Académico al colocar ese puntaje, que la nota otorgada por la Comisión de Régimen Académico es congruente; es decir, al ser congruentes los comentarios ofrecidos por las personas especialistas, o en algunos de los casos inferiores a los emitidos por la Comisión de Régimen Académico, consideran que deben mantener el puntaje ya otorgado. Continúa con la lectura.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Dr. Manuel Rojas Salas, docente de la Facultad de Derecho debe rechazarse y, consecuentemente, mantener el puntaje originalmente, otorgado al capítulo del libro “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”; lo anterior, en razón de que los puntajes ofrecidos por las personas especialistas a los siguientes parámetros; la originalidad, la relevancia, la trascendencia y la complejidad son inferiores a la evaluación ofrecida por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación presentado por el docente, Dr. Manuel Rojas Salas, de la Facultad de Derecho, en contra de la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019 y, por consiguiente, mantener el puntaje otorgado al artículo del libro “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA dice que queda atento para las observaciones que tengan.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO solicita, para enriquecer estos comentarios, que muestren la rúbrica de cuánto suman los puntajes de las evaluaciones de cada una de las personas especialistas y cuánto es la sumatoria de los puntajes que da la Comisión de Régimen Académico, porque según el análisis realizado el año pasado hay una diferencia abismal entre el puntaje en números que dan las personas especialistas y el de la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que el primer especialista no otorga ningún tipo de puntaje a la obra, lo que hace es una descripción en prosa de ello que, a la letra dice:

Originalidad: Este estudio fue precedido por otros, de otras personas, que analizaron el tema o cuestiones aledañas.

Relevancia: Su relevancia es moderada, porque se trata de aspectos ya conocidos, aunque hay que abonarle que los trata todos en un mismo artículo.

Trascendencia: Su trascendencia es poca, porque no marca un punto de inflexión o de nueva documentación en el tema. Como se dijo, su mérito es tratar esos temas en un mismo artículo.

Complejidad: Es moderada porque se trata de diferentes cuerpos normativos los que examina y su relación con el cambio que significó la Sala Constitucional.

Enfatiza en que el especialista uno, no coloca puntaje; de modo que, en la Comisión de Asuntos Jurídicos realizan una traducción de esta descripción a la Rúbrica General aportada por la Comisión de Régimen Académico, para llegar a un punto objetivo.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO dice que no es necesario que lea lo del segundo especialista, pues el reglamento no les solicita a las personas especialistas puntaje, sino prosa; por tanto, le corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos hacer la traducción a números.

Destaca que, según el trabajo que hicieron el año pasado en la traducción, un especialista le dio 1,25 y el otro 1,75, pero la Comisión de Régimen Académico le otorgó 0,50; esto hay que analizarlo, pues al hacer la traducción se suman los números. Enfatiza en que quería ver la traducción que hicieron, porque la rúbrica es clara, si dice moderado es 0,25 y si dicen que, es más, es 0,50 (tal y como explicó el Dr. Caravaca); por ende, esa comparativa del puntaje es la que quería conocer.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA explica que como la evaluación del primer especialista dice que el estudio ya fue precedido por otras personas que analizaron el tema, la originalidad es poca, por lo que le colocaron cero (0); la relevancia al ser moderada le colocaron 0,25; la trascendencia al ser poca le colocaron cero (0); la complejidad como es moderada le dieron 0,25; entonces, suman el criterio de las personas especialistas y ponderan el total; luego, lo comparan con el criterio del evaluador y el de la Comisión de Régimen Académico, porque si suman el 0,50 del primer especialista y el 1,78 del segundo especialista, le estarían dando tres puntos y no lo están haciendo sumatorio.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que con la idea de la Ph.D. Fumero y en lo que acaba de explicar el Dr. Caravaca es donde está uno de los principales problemas que deben resolver, porque quieren ser objetivos, no tienen interés de generar perjuicio a quien someta un documento a conocimiento; por el contrario, cuando hablen del documento no solamente sean objetivos, sino que el razonamiento, acompañado de la puntuación que se le da, tenga una justificación que lo sustente. Sin embargo, es el reglamento el que establece que deben entregarles prosa en lugar de puntuación; es decir, entre el informe de la Comisión de Régimen Académico y el informe del especialista de la Comisión de Régimen Académico y las personas especialistas 2 y 3; entonces, hay una ruptura que puede generar una interpretación inconveniente, de manera que deben resolverlo y si está en sus manos debe ser de forma inmediata.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que el año pasado, cuando habló con el M.Sc. WingChing le hizo esa pregunta y, hasta donde entiende, la Comisión de Régimen Académico les solicita a los especialistas tanto prosa como su interpretación y no una evaluación numérica; más bien, es la Comisión de Régimen Académico la que está preparada o entrenada para realizar la conversión numérica, a partir de lo presentado por el especialista. En esa oportunidad, el M.Sc. WingChing le indicó que, en algunos casos, hay especialistas que emiten una evaluación, pero no se acostumbra a enviar la rúbrica, para que no pongan números, sino que realicen una evaluación en prosa.

Añade que la otra duda que le surge es respecto a lo expresado por la Ph.D. Fumero, pues en ese momento le consultó al Lic. Jiménez, así como al asesor legal, si las evaluaciones se sumaban o promedian y entendió que se sumaban; entonces, le consulta a la Comisión de Asuntos Jurídicos es que si se promedian o se suman, porque eso hace una gran diferencia y era la duda que tenían; le parece que el año pasado la Comisión de Asuntos Jurídicos estaba con que se sumaba el puntaje en las cuatro categorías, por especialista, y el promedio se saca entre especialistas, pero le queda la duda de cuál es el procedimiento que se sigue para la calificación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que si el reglamento solicita al especialista que se refiera a un tema en prosa es para que la Comisión de Régimen Académico o, en este caso, el Consejo Universitario tengan un criterio de ellos, pero es muy delicado trasladar textos en prosa a una calificación numérica; probablemente, está de esa manera en el reglamento porque podría tener una inferencia en error mucho más alto al asignar puntaje, que si da insumos en prosa, para que alguien más considere una visión diferente; por ejemplo, “la trascendencia es mucha porque, además, proyecta tal cosa”, pero tal vez eso que considera mucho no lo sea para el que lo está leyendo; es decir, no cree que sea conveniente o una buena estrategia metodológica trasladar las palabras claves del especialista a números; es decir, hacer un promedio y un análisis numérico de una opinión del experto. Expresa una preocupación metodológica en la forma en que deben realizar el análisis de la retroalimentación de las personas especialistas.

EL DR. CARLOS PALMA estima fundamental este tema, pues debe ser de transparencia. Dice que, efectivamente, las personas especialistas emiten criterio en prosa; en la Comisión de Asuntos Jurídicos únicamente saben la calificación que le ha dado la Comisión de Régimen Académico, pero no la de las personas especialistas; según entiende, cuando estas dan la opinión, la Comisión de Asuntos Jurídicos debe asignar una calificación, porque es la única manera de resolver el problema de la apelación y así comparar si la calificación dada, con base en esa prosa, y el resultado final, que es un promedio del criterio de las personas especialistas, es congruente o no con la apelación.

Considera que con solo la prosa del especialista no es suficiente para aceptar o no la apelación, pues el tema es numérico, la Comisión de Régimen Académico dio un puntaje numérico y respecto a ese puntaje la persona realiza la apelación; entonces, la única manera en que pueden aceptar o no la apelación es con base en otra rúbrica; es decir, la calificación que se le está dando, sino no podrían tener elementos. Es importante tener definido esto; por lo menos así lo hicieron el año pasado en la Comisión de Asuntos Jurídicos, asignarle una rúbrica al criterio de las personas especialistas y ver en qué medida ese criterio se alejaba o no del criterio de la Comisión de Régimen Académico; por lo tanto, deben asignarle un valor a eso.

Explica que existen palabras claves, cuando el especialista habla de un determinado artículo, dice si es trascendente o no, si es moderado o si hay algunos documentos similares que se han emitido o si se repite un artículo con base a otro que ya fue calificado; entonces, con esos elementos se le asigna 0, 0,25 o 0,50, pero es la única manera. Piensa que deben comparar los valores que al final da la Comisión de Asuntos Jurídicos con los valores de las personas especialistas y los valores que dio la Comisión de Régimen Académico.

Aclara que no es que todos los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos se ponían de acuerdo en un valor, sino que cada uno analizaba, a su criterio, el puntaje que daba el especialista y después lo comparaban entre ellos; es decir, había una evaluación individual y después establecían un valor único para, posteriormente, compararlo con el de la Comisión de Régimen Académico.

Considera que esa sería la única manera de un mecanismo objetivo, que permita darle cabida o no a una apelación, con base en el puntaje que se obtenga, el cual viene del promedio de los valores de las y los especialistas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA manifiesta que cuando analizan la nota asignada por la Comisión de Régimen Académico, donde existe una traducción, por ejemplo, de originalidad alta, moderada, poca o excepcional, se van a la prosa de las y los especialistas y la comparan con la prosa de la Rúbrica general para la evaluación de publicaciones y obras; basado en ello ven si hay congruencia, consistencia o elementos para la equiparación; consecuentemente, cuando hay una distancia importante, se van, más bien, como decía el Lic. Méndez, a elevar el puntaje cuando corresponda, pero cuando están a la baja los criterios de las y los especialistas evidentemente lo mantienen. El ejercicio es precisamente ese, ver la prosa, contrastarla con el documento objetivo que poseen de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ puntualiza que, desde un punto de vista procedimental-legal, correspondería, pero no lo tienen habilitado, recibir la opinión de las personas especialistas en prosa y si encuentran una diferencia con respecto al informe que viene en alzada, hacer remisión, con efecto devolutivo, a la Comisión de Régimen Académico para que esta determine, a partir de los nuevos criterios la revisión de su propio acto, pero no lo tienen permitido.

Agrega algo grave y es que las personas pueden obviar la solicitud de revocatoria con apelación e ir directo a la Comisión de Asuntos Jurídicos; entonces, la persona renuncia a esa opción, generándose un prejuicio. Asegura que hay problemas en la estructura habilitada en este momento, la cual deben revisar y arreglar, para darle una mejor vía. Cree que hay posibilidades de hacerlo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta cómo se está realizando el puntaje en este momento, si se suman los puntos de las personas especialistas y después se promedia entre los dos, pues eso no se ha aclarado.

Menciona que lo expresado por el Lic. Méndez ya fue discutido y analizado, la conclusión es que la persona tiene la libertad de escoger la ruta que quiera, aunque la Comisión de Régimen Académico siempre le recomienda que siga los pasos en el orden acostumbrado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA aclara que no están sumando propiamente los puntajes o ponderándolos, sino más bien haciendo la traducción de lo que dice la persona especialista a la rúbrica que les ofrece la Comisión de Régimen Académico; cuando hay distancias entre lo que dicen ambas personas especialistas, con lo que tienen en este momento, es que suman.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ opina que la prosa es prosa y los números son números, de manera que no pueden hacer esas mezclas, porque eso les genera un problema en el análisis.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Cinco votos.

EN CONTRA: Dr. Germán Antonio Vidaurre, Srta. Natasha García, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Srta. Valeria Bolaños.

TOTAL: Cinco votos.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que aplica el voto de calidad a favor del acuerdo propuesto, pero aún así el acuerdo no adquiere firmeza, por el número de votantes, de manera que tendrían que votarlo posteriormente.

Inmediatamente, somete a votación declarar acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE. Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ph. D. Ana Patricia Fumero y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Dos votos.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 21 de agosto de 2019, el docente Rojas Salas solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de un capítulo de artículo “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”, publicado en el libro “*Reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica*” en el que posee una participación del 100%.
2. Al capítulo del libro sometido a calificación se le otorgó 0,50 puntos, según fue consignado en la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019.
3. La Comisión de Régimen Académico justificó el puntaje otorgado (Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019 y oficio CRA-14-2022, del 23 de febrero de 2022), al señalar que el capítulo del libro posee, poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; rubros que, de conformidad, con la rúbrica general para la evaluación de publicaciones y obras, evalúan los siguientes aspectos:

Poca originalidad: La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance; igualmente, se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. El docente Rojas Salas presentó el 18 de diciembre de 2019; un recurso de apelación en contra de la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019, entre los aspectos relevantes del recurso, se citan los siguientes:

El 0,50 de puntaje no responde a la calidad que, desde mi perspectiva, tiene el artículo.

El artículo forma parte de una compilación titulada: reflexiones jurídicas frente al populismo penal en Costa Rica, análisis de los recientes cambios normativos.

El puntaje de 0,50 lo fundamenta la Comisión de Régimen Académico, al señalar que la originalidad es poca, aspecto que cae por su propio peso, en vista de que, si se revisa el año de la publicación, se indica que corresponde al 2012, por lo que de alguna manera corresponde verificar la originalidad en relación con el momento histórico en que tuvo lugar tanto la investigación como la producción del artículo.

En el momento en que se analizó la investigación y la producción del artículo, los dos instrumentos normativos (Ley de creación del recurso de apelación de sentencia, Ley N.º 8837 y, Ley contra la delincuencia organizada, Ley N.º 8754), eran instrumentos novedosos, ya que apenas empezaba a tener lugar por parte de los órganos encargados de la administración de justicia penal.

La relevancia se indica que es moderada cuando como reitero, se trata de un primer abordaje desde el punto de vista académico.

La complejidad se estima que fue poca, me permito destacar que el artículo, no se circunscribe solamente a una reiteración o transcripción de las normas jurídicas, sino a un análisis del contenido normativo en relación con postulados establecidos a nivel de nuestra Constitución Política.

5. La Comisión de Régimen Académico, interpretó que con la reforma del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019, era prescindible el criterio de terceras personas para resolver el recurso de revocatoria y que por tratarse en esta ocasión de un recurso de apelación (recurso de alzada), le correspondía al Consejo Universitario solicitar el criterio experto.
6. Las personas especialistas ofrecieron sus criterios el 19 de julio de 2021 y el 17 de agosto de 2021; en el siguiente cuadro se exponen sus manifestaciones en cuanto a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad.

Criterio de las personas especialistas
<p>Artículo: “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”.</p> <p>Especialista 1:</p> <p>Originalidad:</p> <p><i>Este estudio fue precedido por otros, de otras personas, que analizaron el tema o cuestiones aledañas.</i></p> <p>Relevancia:</p> <p><i>Su relevancia es moderada, porque se trata de aspectos ya conocidos, aunque hay que abonarle que los trata todos en un mismo artículo.</i></p> <p>Trascendencia:</p> <p><i>Su trascendencia es poca, porque no marca un punto de inflexión o de nueva documentación en el tema. Como se dijo, su mérito es tratar esos temas en un mismo artículo.</i></p> <p>Complejidad:</p> <p><i>Es moderada porque se trata de diferentes cuerpos normativos los que examina y su relación con el cambio que significó la Sala Constitucional.</i></p>

Especialista 2:**Originalidad 0,50:**

La obra reitera sobre una problemática ampliamente señalada, en relación con las lesiones al derecho a una justicia pronta y cumplida, a partir de la promulgación de la Ley contra la delincuencia organizada y la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia penal.

Asimismo, incorpora referencias teóricas limitadas, pero relevantes. Sí presenta un enfoque crítico sobre la desaplicación de la doble conformidad en el proceso penal. Sin embargo, el artículo se encuentra desactualizado frente a los últimos acontecimientos en relación con la temática (en especial, pronunciamientos de la Sala Constitucional sobre el artículo 466 bis del Código Procesal Penal).

Relevancia 0,50:

La obra versa sobre tema o problemática conocida a nivel nacional, cuál es la desaplicación de la doble conformidad en el recurso de apelación de sentencia, provocando graves distorsiones [sic] en el proceso penal para el imputado, el cual debe esperar muchos años para una resolución final, así como la extensión desmedida de la prisión preventiva con la duplicación de plazo generada mediante reforma legal. A pesar de ser bastante conocido, es de alto interés disciplinar y social. La obra presenta aportes importantes en esta discusión nacional sobre la justicia pronta y cumplida.

Trascendencia 0,50:

La obra no refleja el medio de divulgación, con lo cual es imposible evaluar este aspecto de su trascendencia. Asimismo, si se desarrolla en el idioma que corresponden con el mayor difusión y alcance. El artículo presenta aportes que expresan claramente viabilidad para readecuar los efectos generados en el proceso penal con las reformas de la Ley contra la delincuencia organizada y de la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia penal.

Complejidad:

La obra representa un nivel de complejidad moderado, siguiendo un análisis de las reformas legales incorporadas en la Ley contra la delincuencia organizada y de la Ley de creación del recurso de apelación de la sentencia penal y recogiendo una serie de críticas evidenciadas por otros autores y actores sociales, a la vez que fortalece estas posiciones con su propio criterio.

- 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Dr. Manuel Rojas Salas, docente de la Facultad de Derecho debe rechazarse y, consecuentemente, mantener el puntaje originalmente, otorgado al capítulo del libro “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”; lo anterior, en razón de que los puntajes ofrecidos por las personas especialistas a los siguientes parámetros; la originalidad, la relevancia, la trascendencia y la complejidad son inferiores a la evaluación ofrecida por la Comisión de Régimen Académico.**

ACUERDA

- 1. Rechazar el recurso de apelación presentado por el docente, Dr. Manuel Rojas Salas, de la Facultad de Derecho, en contra de la Resolución de calificación N.º 2867-23-2019, del 9 de diciembre de 2019 y, por consiguiente, mantener el puntaje otorgado al artículo del libro “¿Hacia una justicia pronta y cumplida? Consecuencia de las reformas en la duración del proceso”.**
- 2. Dar por agotada la vía administrativa.**

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Mery Segura Ortega, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

